



**UNIVERSIDAD AMERICANA DE ACAPULCO**

**“EXCELENCIA PARA EL DESARROLLO”**

---

**FACULTAD DE DERECHO**

INCORPORADA A LA

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

CON CLAVE DE INCORPORACIÓN 8852-09

**“PROPUESTAS DE REFORMAS AL SEGUNDO  
RECONOCIMIENTO EN MATERIA ADUANERA SUJETO AL  
DESPACHO DE MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR”**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

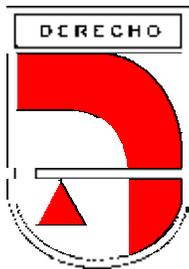
**LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

**ISIDORO RODRÍGUEZ JIMENEZ**

DIRIGIDA POR:

**MTRO. ESTEBAN MENDOZA CUEVAS**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIA

Quiero ante todo, dedicar este trabajo de tesis a quienes sin ellos hubiese sido difícil de planear y por ende llegar a concluir este propósito de vida; mis Padres, columna vertebral de este y todos mis proyectos.

A mi familia; mi esposa y mi hijo, por y para quien me esfuerzo día con día.

A mis hermanos; por su apoyo y comprensión.

A la Universidad Americana de Acapulco; mi Alma Mater.

A mis Maestros, por transmitirme sus conocimientos, para hacer de este, desde el ámbito profesional, un hombre de bien.

A mis Compañeros de Generación; por que de cada uno de ellos aprendí algo nuevo.

A todo Aquel o Aquella que directa o indirectamente contribuyó a la conclusión de este trabajo de tesis.

A todos los Estudiantes de Derecho, Economía u alguna otra rama de la ciencia que tengan la necesidad de consultar este trabajo.

Isidoro Rodriguez Jiménez.  
Febrero 2008.

## INDICE

### PROPUESTAS DE REFORMAS AL SEGUNDO RECONOCIMIENTO EN MATERIA ADUANERA, SUJETO AL DESPACHO DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR

DEDICATORIA

PROLOGO

INTRODUCCION

#### CAPITULO I. ANTECEDENTES DEL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO

A.-ETAPA PREHISPANICA.-----	1
B.-ETAPA COLONIAL. -----	2
C.-ETAPA INDEPENDIENTE. -----	6
D.-ETAPA DE REFORMA. -----	9
E.-PORFIRIATO. -----	10
F.-ETAPA REVOLUCIONARIA. -----	13
G.-ETAPA POSREVOLUCIONARIA. -----	15
H.- LA APERTURA COMERCIAL. -----	16
I.- LA NUEVA ADUANA EN EL INICIO DEL MILENIO 2000. -----	19

#### CAPITULO II. MARCO GENERAL.

A.- DEFINICIÓN ETIMOLOGICA DE ADUANA. -----	27
B.- ¿QUÉ SON LAS ADUANAS? -----	27
C.-DEFINICIÓN DE ADUANA MODERNA. -----	29
D.-FUNCIONES DE LA ADUANA MODERNA. -----	30
E.-QUE ES LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS. -----	35

F.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS. --	37
G.- FACULTADES DE LAS ADUANAS COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA. -	44
H.- FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ADUANERA.	45
I.- FACULTADES DE LA S.H.C.P. EN MATERIA ADUANERA. -----	47

### **CAPITULO III. LOS REGÍMENES ADUANEROS**

A.- DEFINITIVOS. -----	53
B.- TEMPORALES. -----	58
C.- DEPOSITO FISCAL. -----	67
D.- TRANSITO DE MERCANCÍAS. -----	70
E- ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO. -----	77
F.- RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO. -----	78

### **CAPITULO IV. EL DESPACHO ADUANERO.**

A.- DESPACHO ADUANERO DE MERCANCÍAS. -----	81
B.- ETAPAS DEL DESPACHO ADUANERO. -----	82
I. ACTOS PREVIOS. -----	82
II. DECLARACIÓN ADUANERA DE LAS MERCANCÍAS. -----	94
III. RECONOCIMIENTO ADUANERO. -----	102
IV. RETIRO DE LAS MERCANCÍAS. -----	114
V. CONCLUSIÓN DEL DESPACHO. -----	114

### **CAPITULO V. REGIMEN JURÍDICO DEL COMERCIO EXTERIOR.**

A.- MARCO JURÍDICO DEL REGIMEN. -----	118
B.- REGIMEN JURÍDICO INTERNO. -----	119
C.- REGIMEN JURÍDICO EXTERNO. -----	130

## **CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.**

CONCLUSIONES. -----	137
PROPUESTAS. -----	139

## **ANEXOS.**

I.- GLOSARIO DE DEFINICIONES ADUANERAS. -----	144
II.- ABREVIATURAS. -----	158
III.-ORGANIGRAMA DE LA SHCP. -----	159
IV.- ORGANIGRAMA DEL SAT. -----	159
V.-ORGANIGRAMA DE LA AGA. -----	160
VI.-LOCALIZACIÓN GEOGRAFICA DE LAS ADUANAS. -----	160

BIBLIOGRAFÍA. -----	161
---------------------	-----

HEMEROGRAFIA. -----	164
---------------------	-----

LEGISLACIÓN NACIONAL. -----	164
-----------------------------	-----

OTRAS FUENTES. -----	165
----------------------	-----

## PROLOGO

El estudio del sistema aduanero en México es sumamente interesante. Pues conocer los antecedentes, entender su funcionamiento y normatividad aplicable es indiscutiblemente fascinante, además es consulta obligatoria para quienes cursan alguna licenciatura relacionada con el comercio exterior y el derecho internacional.

No se puede dudar la importante función y participación que juegan las aduanas actualmente en la economía del país, pues en los últimos años México ha aumentado considerablemente su intercambio comercial con los diversos mercados del planeta, teniendo la aduana México como misión controlar la entrada y la salida de mercancías del país mediante un servicio integro, transparente, justo y de calidad que facilite a los usuarios el cumplimiento de las disposiciones legales, contribuyendo de esta manera también a la exportación de productos mexicanos hacia el extranjero.

En la actualidad, el comercio internacional, maquinaria del crecimiento económico ha estado incrementando la importancia que juega el papel del quehacer aduanero, por lo que la aduana México se ha transformado y modernizado para proporcionar un servicio aduanero transparente para así ser competitivo en el ámbito internacional.

En otro orden de ideas, la globalización mundial y sus efectos producidos por los lamentables acontecimientos del 11 de septiembre del 2001 y como consecuencia de ello el derrumbe del sistema económico de estados unidos, los problemas sociales, económicos y políticos de América Latina; el ingreso de China a la organización mundial de comercio y el creciente desarrollo informativo y tecnológico, dan lugar a la solución de oportunidades y a la realización de cambios positivos para nuestro país, que obligan a la aduana mexicana a reconocer su presente, pero también la inspiran y alientan a visualizar hacia el futuro, con una actitud positiva y firme para lograr la perfección.

Teniendo en cuenta toda esta gama de retos , oportunidades, tratados internacionales de los que México es parte así como de la globalización y la participación de México en foros globales como lo es la organización mundial de comercio, la organización mundial de aduanas y el mecanismo de cooperación económica Asia-Pacífico, entre otros, es imperante contar con el apoyo de los servidores públicos de las aduanas y sus usuarios para avanzar, a fin de promover el comercio de nuestro país, y como consecuencia fortalecer las instituciones.

No dejemos de insistir en que las aduanas desempeñan una labor muy importante que es la responsabilidad de vigilar, facilitar y permitir la entrada y salida de mercancías, medio de transporte y de personas, protegiendo a los intereses de la comunidad, a la industria, al comercio organizado y en general a los sectores productivos, que son el motor que genera el desarrollo del país, creando mejores fuentes de empleo.

## INTRODUCCION.

El presente trabajo de tesis esta compuesto de cinco capítulos que se desarrollaron en una investigación de análisis documental y bibliográfico sobre: **“PROPUESTAS DE REFORMAS AL SEGUNDO RECONOCIMIENTO EN MATERIA ADUANERA, SUJETO AL DESPACHO DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR”**

En el primer capítulo presento los **Antecedentes del Comercio Exterior en México**; el cual se divide en nueve sub-temas abarcando las siguientes etapas: La prehispánica, Colonial, Independiente, De reforma, Porfiriato, Revolucionaria, Post revolucionaria, Apertura comercial y La nueva aduana en el inicio del milenio. En esta etapa del trabajo de tesis dejo en claro como a través del tiempo se fue dando el intercambio de mercancías entre los pueblos, hasta llegar al inicio del nuevo milenio.

El segundo capítulo trata sobre el **Marco General**, el cual dividí en 5 etapas: definición etimológica, ¿que son las aduanas? definición de aduana moderna, funciones de aduana moderna, que es la administración general de aduanas, facultades de la administración general de aduanas, facultades de las aduanas como unidades administrativas, facultades del ejecutivo federal en materia aduanera y facultades de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico en materia aduanera; En este capítulo daremos una breve semblanza o explicación de que son y para que sirven las aduanas, pues considero que no se puede instruir sobre algo que no se conoce si no mas que superficialmente, es decir que significa aduana según el origen de las palabras; y una vez teniendo claro ese concepto cito las funciones que desempeña así como de quien o mas bien quien es la unidad administrativa central que regula y coordina a las unidades administrativas locales.

En el tercer capítulo doy a conocer los diferentes **Regímenes Aduaneros** a los que deben de destinarse todas las mercancías que se introducen al país o salen del mismo, como son los: Definitivos de importación y de exportación, Los temporales de importación el cual se sub-divide en –para retornar al extranjero en el mismo estado y para elaboración transformación o reparación. Así como los temporales de exportación sub-divididos en –para retornar al país en el mismo estado y para elaboración, transformación o reparación, depósito fiscal, tránsito de mercancías, en sus modalidades de interno y externo; Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y por último y de reciente creación Recinto fiscalizado estratégico.

En el cuarto capítulo abordaremos el tema central de este trabajo, **El Despacho Aduanero**, el cual para su estudio lo dividimos en: Concepto de despacho aduanero y etapas del despacho aduanero; las cuales están divididas en: Actos

previos mismos que se desarrollan cronológicamente de la siguiente manera: inscripción en el padrón de importadores; selección y contratación del agente o apoderado aduanal; entrega de la carta de encomienda; arribo de las mercancías a territorio nacional por lugar autorizado; Ingreso de las mercancías en depósito ante la aduana; Reconocimiento previo de las mercancías en depósito ante la aduana y en su caso de la toma de muestras; preparar documentación que se debe anexar al pedimento; elaboración del pedimento en la forma oficial; validación del pedimento en el SAAI y por último realizar el pago de las contribuciones.

Declaración aduanera de las mercancías, que equivale a la presentación del pedimento ante la autoridad aduanera el cual puede estar sujeto a rectificación, a cambio de régimen e incluso a cancelación,

El reconocimiento aduanero, que desde un punto de vista cronológico inicia con la presentación de la mercancía con el medio de transporte ante el módulo del primer reconocimiento o en su caso ante el módulo del segundo reconocimiento. En ambos casos se determinará si la mercancía estará sujeta a reconocimiento el cual concluye con un dictamen de reconocimiento y si como resultado del reconocimiento se encuentra una incidencia se procede a la retención o embargo de las mercancías y la imposición de las sanciones respectivas.

Retiro de las mercancías; lo cual significa la salida legal de las mercancías del área circunscripta de la autoridad aduanera, y por último; La conclusión del despacho del cual se deriva la obligación por parte de los importadores de conservar la documentación comprobatoria de la legal estancia o tenencia de las mercancías en territorio nacional.

En el quinto capítulo conoceremos el ***Régimen Jurídico del Comercio Exterior***, el cual esta dividido en tres apartados a estudiar: Marco jurídico del régimen, Régimen jurídico interno del cual se desprende la Constitución Política específicamente en sus artículos 131 Y 73 fracciones X Y XXIX, leyes federales y reglamentos, decretos y acuerdos, reglas de carácter general en materia de comercio exterior, manual de operación aduanera, criterios y circulares; en cuanto al Régimen jurídico externo, los tratados internacionales así como los convenios aduaneros bilaterales como lo son los de colaboración y asistencia mutua, convenios de facilitación aduanera y por último convenios de intercambio de información, los cuales se encuentran vigentes en la actualidad.

Es así pues como de esta manera esta estructurado este trabajo de tesis del cuál se espera que sea de mucha utilidad para aquellas personas que hacen del comercio exterior su labor cotidiana, pero sobre todo a aquellos estudiantes de derecho así como de las demás materias del conocimiento que busquen informarse sobre los temas que aquí se abordan.

## **CAPITULO I.**

### **ANTECEDENTES DEL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO.<sup>1</sup>**

#### **A.- ETAPA PREHISPÁNICA.**

En la época prehispánica existía una intensa actividad comercial entre los pueblos mesoamericanos. Tenían además del trueque, sistemas de valor y medida que se empleaban para el intercambio de mercancías. Tal y como ahora utilizamos billetes, monedas y cheques, entonces se usaban pequeños carrizos rellenos de polvo de oro, plumas de aves preciosas y semillas de una cierta especie de cacao, los cuales eran reconocidos y aceptados en toda mesoamérica. Los tianguis o plazas de mercadeo estaban sujetos a reglamentos estrictos, cuyo cumplimiento era vigilado por inspectores especiales. Las culturas dominantes, como la mexicana, exigían a los pueblos sojuzgados el pago de tributos e imponían una organización del comercio a grandes distancias, organización que resultó vital para la sociedad precortesiana.

El comerciante que recorría largas distancias era llamado entre los mexicanos "pochteca", él era quien intercambiaba los productos de la región con los de otros pueblos situados más allá de las fronteras del estado mexicano. Así, en México Tenochtitlán podían adquirirse pescados y mariscos frescos de la zona del Golfo o textiles y plumajes del área del Petén. El esplendor del mercado de Tlatelolco, por ejemplo, fue registrado en las crónicas de los conquistadores hispanos, como Bernal Díaz del Castillo.

---

<sup>1</sup> Véase Tardiff, Guillermo. *Historia General del Comercio Exterior Mexicano. Tomos I, II Y III* editorial porrua, México, 1968.

## **B.- ETAPA COLONIAL.**

El comercio entre España y la Nueva España se efectuó principalmente a través de la casa de contratación de Sevilla. Esta tuvo su origen el 10 de enero de 1503, en principio fue una casa particular de los reyes católicos con el objeto primordial de salvaguardar la administración de participación que a ellos le correspondía por la personal aportación del patrimonio que hicieron al descubrimiento del nuevo mundo; Posteriormente se convirtió en una especie de ministerio que se dedicaba a la administración de todo el comercio entre la metrópoli y la nueva España.

Adicionalmente tenía otras atribuciones como armar embarcaciones, planear y autorizar las expediciones y flotas que partían para América, investigar, enseñar y difundir conocimientos marítimos y de navegación, vigilar y reglamentar el tráfico transmarino; imponer y recabar los impuestos y derechos que el tráfico originaba, así como controlar y fiscalizar el comercio y la navegación entre España y las indias.

Así la formalización del comercio de España con sus colonias comenzó con la expedición de las reales cédulas de 1509, 1514, 1531 y 1535, que legitimaban el monopolio mercantil de ésta con los territorios recientemente conquistados.

Para tal efecto se instalaron en la nueva España las Casas de Contratación, instituciones creadas desde 1503 con el propósito de controlar y fiscalizar el comercio y la navegación entre España y las Indias. En 1551, en Veracruz, se inició la edificación de las primeras instalaciones portuarias.

El comercio con Oriente se inició en la segunda mitad del siglo XVI, cuando se instituyó la ruta mercantil entre Acapulco y Manila. Cabe recordar que las islas Filipinas formaban parte también del Virreinato de la Nueva España. En 1593, la Real Cédula de Felipe II ordenó restringir el volumen de la carga comercial para limitar las mercancías no filipinas, los llamados "productos de la China",

procurando así evitar daños al comercio español. Dado que en el puerto de Manila no se efectuaba ningún control de los embarques, la revisión aduanal se realizaba en Acapulco.

En el Virreinato de la Nueva España se estableció el llamado derecho de almojarifazgo (impuesto a la importación). La relevancia de este tributo fue de tal magnitud que la corona española dictó sobre la materia numerosas cédulas reales, decretos y ordenanzas, desde 1532 a 1817, mismas que regulaban la entrada y salida de mercancías; incluso ya se habla de franquicias diplomáticas por la introducción de mercancías.

Debido a los constantes ataques de los barcos piratas ingleses y franceses a los puertos de Veracruz, Acapulco y Campeche, en 1597 se dispuso que los oficiales a cargo de la Casa de Contratación se trasladaran a la Banda de Buitrón, lugar situado frente a San Juan de Ulúa, hecho que permitió que en 1601, por órdenes de Felipe II, se instalara la aduana en tierra firme. En 1647, el rey Felipe IV vio la necesidad de que la ciudad contara con una aduana cerrada donde fueran captados todos los productos que entraban al puerto.

Dependiente de la casa de contratación de Sevilla, nace la universidad de cargadores de indias quien tenía jurisdicción para conocer de los asuntos relativos al comercio entre la metrópoli y la colonia.

Las estrictas limitaciones que España impuso, como prohibir el comercio con los demás países, propician el contrabando y la piratería, no solo de los extranjeros si no inclusive por parte de los nacionales. Esto hizo necesario que los barcos mercantiles fueran escoltados por los militares y debido a la carencia de flota militar, el comercio se restringió a determinadas temporadas, permitiéndose los monopolios del monarca en principio, y posteriormente del estado. El exceso de regulación del comercio en España con la colonia tuvo principalmente tres objetivos: a) monopolizar el comercio para los nacionales de España, b) proteger de los riesgos naturales a dicho monopolio, e c) impedir que fuese presa de los barcos enemigos que surcaban el atlántico. Ello llevo a entorpecer el comercio

entre metrópoli y su colonia, además de que estaba prohibido intercambiar una gran variedad de mercancías.

Existían dos clases de comercio en la nueva España, el que provenía de la metrópoli y el que provenía de otras tierras americanas. De la metrópoli a nueva España generalmente venían artículos de primera necesidad, como harina de trigo, aceite, vino, ropas, caballos y armas; de nueva España hacia España lo que mas se llevaba era oro, plata, perlas y algunas piedras que se tomaron entonces como esmeraldas.

Con el advenimiento de la casa de Borbón al trono de España en el siglo XVIII, Carlos III se percató que la política comercial que había llevado la corona española había presentado un perjuicio para la hacienda real, e intentó corregirla con la asesoría de su ministro de comercio y moneda, Bernardo Ward. La situación es desastrosa, pues decide instalar una política más liberal para el comercio de España con sus colonias, pero sin abandonar el principio del monopolio de la metrópoli. Así, liberalizó el comercio, habilitando nueve puertos más en España y otros tantos en las colonias americanas y derogando muchos de los gravámenes que se consideraban más perjudiciales.

En el puerto de Acapulco, el tráfico comercial se llevaba a cabo mediante esporádicas ordenanzas y cédulas reales, elaborándose en 1702 el primer reglamento para el tráfico comercial entre Filipinas y la nueva España.

El virrey Casafuerte expidió en 1728 una cédula a fin de que ninguna de las mercancías que ingresaban al puerto de Veracruz pudiera bajarse a tierra sin el consentimiento del oficial de justicia o regidor. La pena por incumplimiento era el decomiso de los productos.

El establecimiento de la real aduana del puerto de Acapulco se verificó alrededor del año 1776. Por su parte, en 1795 fue constituido el consulado de comerciantes de Veracruz, primera asociación gremial de este ramo, cuyos miembros contribuyeron a realizar mejoras al puerto y a la ciudad.

El reglamento y aranceles reales para el comercio libre de España a las indias del 12 de octubre de 1778, se caracterizo por tener como objetivo liberar el comercio, pero por otra parte, se continuo con la política de protección a los productos y agricultores de la península ibérica.

Debido a estas nuevas disposiciones se creó la compañía de filipinas en 1785 para mejorar el comercio entre filipinas y las otras provincias españolas.

Sin embargo, el plan de liberación del comercio propuesto por Bernardo Ward nunca llego a ponerse en práctica, no obstante que la tercería que España había realizado entre el comercio de sus colonias fue eliminado en 1774, quedando subsistentes dos de los más importantes tributos que existían en ese tiempo: El almojarifazgo y la alcabala. El primero era un derecho que se pagaba por los géneros o mercaderías que salían del reino, por los que se introducían en el, o por aquellos con que se comercializaba de un punto a otro de España; Mientras que el segundo era el tributo que pagaba el forastero por los géneros o mercancías que vendía.

Con la muerte de Carlos III en 1778 se detiene esta política liberalizadora reduciéndose el volumen del comercio a tal grado que la casa de contratación de Sevilla termino por desaparecer en 1790.

### **C.- ETAPA INDEPENDIENTE.**

Consumada la independencia de México en 1821 el comercio exterior quedo a la deriva, pues desaparecieron de pronto las características monopolistas, la participación de la monarquía y la forma de transportación que habían prevalecido durante la colonia.

El primer documento legal del México independiente fue el Arancel General Interno para los Gobiernos de las Aduanas Marítimas en el Comercio libre del imperio, publicado el 15 de diciembre de 1821.

Para atender a las necesidades urgentes, Iturbide logro que la junta provisional gubernativa expidiera dicho arancel el cual fue el primero en el periodo de transición a la regencia. En este documento se designaron los puertos habilitados para el comercio, se especificó el trabajo que debían realizar los administradores de las aduanas, los resguardos y los vistas; además se plantearon las bases para la operación del arancel, estableciendo que los géneros, las mercancías de importación prohibida y las libres de gravamen quedaban a criterio de los administradores de las aduanas.

En 1821, la Sección de Aduanas se encontraba adscrita a la Secretaría de estado y del despacho de hacienda.

Quienes lograron la independencia política no tenían una idea precisa de la manera de reglamentar y ejercer la libertad de comercio. Sin embargo, ello no fue obstáculo para que en el periodo de 1822 a 1852 se emitiera una serie de acuerdos, decretos, reglas y leyes, así como diversos impuestos y derechos que regularían el comercio exterior del México independiente.

Consolidada la situación política, el país abrió las puertas a todas las naciones que quisieran comerciar. Con la constitución de 1824 queda estructurado el país y su forma de gobierno, por lo que en su calidad de soberano, el congreso aprueba el 14 de febrero de ese año, el tratado de comercio entre México y Colombia, posteriormente en octubre de 1827 con gran Bretaña.

En 1826 se formulo un decreto por el cual se declaraban libres de todos los derechos a los géneros, frutos y efectos nacionales que se exportaran, afirmando ya desde entonces que ni los estados por donde se transitan ni en los litorales, podrían gravarlos bajo ninguna denominación.

Posteriormente, siendo Vicente Guerrero presidente de la republica, en 1829 se prohibió bajo pena de decomiso la introducción de acicates, espuelas de hierro o

metal, aguardientes de fábricas extranjeras y toda clase de instrumentos de labranza que se usaran en el país.

A pesar de lo anterior, la vida internacional de México se desarrolló intensamente y con ella se continuó el comercio en forma vigorosa por los diferentes puertos del país, con China, Inglaterra, Holanda, Francia y Estados Unidos, formulándose convenios y tratados que demostraban el interés de los países europeos hacia México. En 1832, siendo vicepresidente Bustamante, se firma el tratado de amistad, comercio y navegación con el país vecino del norte, uno de los primeros convenios en materia de comercio internacional.

Los aranceles vigentes en el país desde el provisional hasta los definitivos de la primera década del México independiente, pretendieron responder a las condiciones económicas y a las necesidades fiscales estimulando la economía nacional y evitando que el comercio agotara los recursos del país.

En 1845, Joaquín Herrera, presidente interino decretó las bases del arancel general de aduanas marítimas y fronterizas. En 1846 la pérdida del territorio que comprendía los estados de Texas, Nuevo México y Alta California repercutieron sobre el comercio exterior, ya que al rectificarse las fronteras se perdieron puertos como *habeas cristi* y San Francisco; sin embargo, el comercio de México con el resto de los países siguió latente. A mediados del siglo XIX con la finalidad de conectar el puerto de Veracruz con la capital de la República, se pensó en el establecimiento de una línea ferroviaria, ya que de este puerto se establecían las comunicaciones con Europa y con los países de norte, centro y Sudamérica..

En 1852 fungiendo como presidente Santa Anna, los hombres de gobierno consideraron que para allegarse fondos y salvar la situación fiscal era necesario revisar y modificar el arancel vigente de aduanas marítimas y fronterizas, por lo que se expidió en 1853 un nuevo arancel.

## **D.- ETAPA DE REFORMA.**

En la etapa de la reforma, se emitieron diversas leyes que afectaron al comercio exterior de México. En 1857 se promulgo el primer Código de Comercio, en 1856 se promulgo la ley de la deuda pública y a la administración de aduanas, además se dictaron otras medidas como el reglamento para los procedimientos de juicio administrativo, se adopto el sistema métrico decimal francés, se faculto al congreso para expedir aranceles sobre el comercio exterior y para impedir que el comercio entre estados establezca restricciones onerosas. En 1861 el congreso faculto al gobierno para formar un nuevo arancel de aduanas marítimas y fronterizas.

El período de 1861 hasta 1867 abarca los hechos correspondientes a la intervención y segundo imperio teniendo como antecedente el decreto que suspendía los pagos para la deuda exterior y afectaba a los acreedores ingleses, franceses y españoles.

El gobierno del presidente Benito Juárez dicto diversas medidas relacionadas con el comercio exterior, por ejemplo, un decreto en el que declaraba libre de todo derecho los libros impresos que entraran por cualquier puerto o frontera de la republica; Otro decreto para formar la estadística de comercio exterior, un decreto que declaraba libre todo derecho a la exportación de piedras minerales de todas clases, un decreto para que los ayuntamientos de los puertos pudieran cobrar el 3% sobre la importación obra de beneficencia y salubridad.

En el ultimo tercio del siglo XIX México tenia una estructura jurídica sólida emanada de la constitución de 1857 y las leyes de reforma que hacían desaparecer a la iglesia como poder político.

## **E.- PORFIRIATO.**

En los años siguientes a 1870 se inicio el periodo constructivo del país con técnicos denominados científicos y estadistas. La economía nacional surgiría incipiente tratando de resolver los problemas con proyecciones al exterior. Bajo el porfiriato se darían los primeros pasos a la integración económica encausando la vida nacional.

Esta etapa se destacaría por la dictadura de Porfirio Díaz quien asume el poder ejecutivo en 1876 para quedar prácticamente en ella hasta 1911.

Como presidente constitucional de 1877 a 1880, Díaz, adopto como programa político el mismo que propuso en su presidencia provisional, además “reanudar y ensanchar las relaciones con el extranjero, sin sacrificio del decoro de la republica”.

Por lo que respecta a la exportación, envió iniciativas de la secretaria de hacienda al congreso, sobre substitución del derecho del portazgo en el distrito federal y sobre la libre exportación de frutos nacionales. Promulgo la ley para la represión del contrabando y el reglamento para que los derechos por la exportación de dinero pueden ser pagados en los puertos o en el lugar de la extracción a voluntad del contribuyente.

Siendo presidente electo nuevamente en 1884, Porfirio Díaz celebro tratados de amistad, comercio y navegación con los reinos de Suecia, Noruega, Italia, Republica Dominicana, entre otros países. De este modo las relaciones con las demás potencias amigas se fomentaban buscando el desarrollo mutuo del comercio, firmándose posteriormente nuevos tratados con Francia, Guatemala, Ecuador y Japón. Se crearon secciones aduanales en lugares despoblados del litoral para evitar el trafico clandestino y dar facilidad al comercio y se aumento la planta de algunas aduanas marítimas. Se expidió el nuevo arancel de aduanas

marítimas y fronterizas con el fin de aumentar los ingresos y de satisfacer la demanda de la sociedad conciliando los intereses de la industria, agricultura, comercio y pueblo consumidor.

Por disposición presidencial se creó la aduana de México en 1884 y se instaló el 8 de mayo en el antiguo edificio de la casa de contratación y de la real aduana en la plaza de Santo Domingo.

Para impulsar el tráfico legítimo se publicó el primero de marzo de 1887 el nuevo vocabulario de la ordenanza de aduanas, incluyendo los nombres de las mercancías y dictándose las reglas para el tráfico y despacho de las mercancías en el distrito federal. Esta ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas contenía dos anexos: el primero apareció en forma separada la tarifa general; el segundo contenía la aplicación de la tarifa arancelaria. Además, se probaron los proyectos de convenio y reglamento firmado en la conferencia internacional de Bruselas cuyo objeto es la traducción y publicación de tarifa de toda clase de leyes aduanales.

En 1887 y 1889 se pretendió cubrir con regularidad las necesidades normales del presupuesto y plantear la base para el crédito de México en el exterior, consolidándose y atrayendo del exterior los capitales como industrias.

La política comercial porfirista siguió incrementándose. Ello se significó en la reducción del número de artículos gravados, la abolición definitiva de los impuestos de alcabala en toda la república, el aumento en la exportación de minerales, la omisión y reforma de leyes y ordenanzas relacionadas con el comercio, pero sin arrojar resultados favorables al problema de la plata y su depreciación en el comercio exterior.

También se expidieron decretos que tendieron a simplificar las formalidades para la importación de mercancías y otorgar mayores seguridades al comercio y a las empresas de navegación.

Con relación al presupuesto, en 1899 se logra una nivelación en el mismo, gracias al desarrollo del comercio y la industria.

En 1900 Porfirio Díaz es nombrado presidente constitucional nuevamente, y el 19 de febrero constituye por decreto presidencial la dirección general de aduanas, conformada por seis secciones, contribuyendo a la uniformidad de los procedimientos aduaneros. Se establecieron reglas para el despacho de los efectos destinados a empresas que gocen de algunas franquicias en materia de derechos de importación, para el transporte por ferrocarril y para los almacenes de depósito, entre otros.

En esta etapa se celebraron nuevos tratados y hasta el año de 1904, año en el cual las reformas constitucionales ampliaron a seis años el cargo de presidente y vicepresidente hasta 1910, continúa siendo favorable el crédito proporcionado por el exterior. Se dictan reformas en la legislación de aduanas y la reforma monetaria estimula la inversión de capitales extranjeros.

La renta de las aduanas manifestó un movimiento de ascenso en los productos comparados con los de los años anteriores que arrojaron un excedente de dos millones y medio de pesos.

Porfirio Díaz y Ramón Corral son de nuevo, nombrados para el sexenio que se iniciaba el primero de diciembre de 1910, que no concluyó a causa del movimiento revolucionario que se iniciara en este año y que los apartara del poder en 1911.

El 17 de octubre de 1913 se firmó el decreto por el cual se crearon 8 secretarías de estado para el despacho de los negocios administrativos, entre ellas la secretaria de hacienda, crédito público y comercio, con atribuciones sobre

aranceles de aduanas marítimas y fronterizas, vigilancia, impuestos federales y otros conceptos.

## **F.- ETAPA REVOLUCIONARIA.**

La etapa de la revolución mexicana de 1911 a 1922 se caracterizó por la disminución de la renta de aduanas. Sin embargo, se intentó superar la coyuntura comercial exterior mediante políticas impositivas y la contratación de empréstitos. En 1916 se publicó la nueva tarifa de aranceles, en la cual el único producto prohibido era el opio; se redujeron los gravámenes a los productos de primera necesidad y se aumentaron para los artículos de lujo. En 1917 se pretendió facilitar el comercio entre México y los Estados Unidos de América, provocando que las relaciones mercantiles quedasen suspendidas.

En 1919 se emite una iniciativa sobre petróleo y combustible minerales que regula su explotación. El gobierno de Carranza siguió en un principio la costumbre de cobrar alguno de sus ingresos en metálico, principalmente los que recaían sobre el comercio exterior, mientras que las contribuciones internacionales se pagaban en papel moneda.

En las tarifas de importación, el gobierno redujo los derechos a aquellas mercancías de indispensable consumo en el país, cuando no sean producidos en el interior o cuando la producción nacional fuera insuficiente, disminuyendo así la protección a las industrias nacionales y dejando una protección racional a las industrias viables.

Las restricciones de los países participantes directamente en la primera guerra mundial, puesta en práctica sobre el comercio internacional, orillaron al ejecutivo a establecer tarifas diferentes sobre el comercio, con el propósito de favorecer a aquellas naciones que no han establecido restricciones en su comercio con México.

Siendo presidente de la república Álvaro Obregón, en 1922 logra un equilibrio fiscal sin recurrir a medidas extraordinarias y sienta las bases para la explotación del petróleo en principios constitucionales.

## **G.- ETAPA POSREVOLUCIONARIA.**

En 1929 la ley aduanera vigente intento modernizar y simplificar los procedimientos para el despacho de mercancías en las aduanas, junto con ella se pretendió la unificación en una sola tarifa de los diferentes impuestos. Esta ley fue abrogada por la nueva ley aduanera de 1935, en la que se incluyo un nuevo régimen jurídico para las actividades de los agentes aduanales.

El 18 de noviembre de 1931 se expidió el reglamento interior de la dirección general de aduanas y el reglamento interior de la secretaria de hacienda. En su artículo 3 se ubico a la dirección de aduanas dentro de las oficinas de servicio generales, con la función de administrar, coordinar y controlar los impuestos, derechos y aprovechamientos aduanales.

En 1951 se publico el código aduanero, vigente hasta 1982, durante el periodo de sustitución de importaciones. Este código, señalaba, los lugares para realizar la introducción o extracción de mercancías, los casos de excepción para comerciar con los países, los requisitos especiales, las prohibiciones y la documentación para la operación, así como los productos sujetos a contribuciones aduaneras.

Con la publicación de la ley orgánica de la administración pública federal, el 29 de diciembre de 1976, se publico un nuevo reglamento interior de la secretaria de hacienda y crédito público el 23 de mayo de 1977, quedando integrada por la subsecretaria de hacienda y crédito público, la subsecretaria de ingresos, la subsecretaria de inspección fiscal, a la que se encontraba adscrita la dirección general de aduanas, la oficialía mayor, la procuraduría fiscal de la federación y la tesorería de la federación.

La ley aduanera, publicada el 30 de diciembre de 1981, contenía la terminología utilizada internacionalmente; se simplificó la estructura de los recursos administrativos, remitiéndose a los previstos en el código fiscal de la federación y se regía por un nuevo principio de confianza en el contribuyente, a través de la autodeterminación del impuesto; se recopilaban las normas de valoración de mercancías; se promovía la industria maquiladora y las empresas pitex y se definieron los regímenes aduaneros que conocemos actualmente.

## **H.- LA APERTURA COMERCIAL.**

La política económica actual de México, basada en un modelo de apertura comercial, sentó sus bases en los principios de la década de los años 80's, cuando se eliminó el modelo de sustitución de importaciones. México se incorporó en 1986 al acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio y en mayo de 1988 al consejo de cooperación aduanera, que tienen por objeto armonizar y facilitar el comercio internacional. El ingreso de México al GATT marcó la etapa del nuevo modelo económico mexicano, lo cual se confirmó indudablemente con la entrada a la organización mundial de comercio en 1995, y con diversos tratados comerciales escritos posteriormente por nuestro país con otras naciones del mundo.

Estos acuerdos, han sido un instrumento, entre otros, benéficos para el desarrollo económico del país, lo que ha permitido una mayor captación de divisas e inversión extranjera directa, con la consecuente creación de nuevas empresas y más fuentes de empleos.

En esta nueva etapa, en 1989 la dirección general de aduanas quedó asignada a la subsecretaría de ingresos, mediante la reforma del reglamento interior de la secretaría de hacienda y crédito público (SHCP). Sin embargo, en la búsqueda de un mejor reacomodo para hacer frente a los nuevos cambios de globalización, mediante el decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan disposiciones del

reglamento interior de la secretaria de hacienda y crédito publico, publicado en el DOF el 4 de enero de 1990, gran parte de las funciones de la dirección general de aduanas fue distribuida a unidades administrativas adscritas a la subsecretaria de ingresos, con funciones meramente fiscales.

El 25 de enero de 1993 se publico la reforma al reglamento interior de la secretaria de hacienda y crédito publico, en la que se modifico el nombre de la dirección general de aduanas por el de la Administración General de Aduanas y se estableció la jurisdicción de las entonces 45 aduanas del país.

En 1994 se separaron de la resolución que establecía reglas fiscales de carácter general (resolución miscelánea fiscal) las reglas de comercio exterior. Posteriormente se vio la necesidad de hacer una reforma integral a la ley que venia regulando la operación aduanera, publicándose una nueva ley aduanera el 15 de diciembre de 1995, la cual entro en vigor el primero de abril de 1996. La primera reforma que sufrió esta nueva ley, mediante publicación en el DOF del 30 de diciembre del mismo año, tuvo como objetivo reflejar los mecanismos que permitirían valorar la mercancía de acuerdo con lo establecido por el articulo VII del GATT, así como establecer cambio del sistema aleatorio por un sistema automatizado inteligente conocido posteriormente como sistema automatizado aduanero integral (SAAI), y reforzar los métodos para el control de los agentes y apoderados aduanales, así como de sus representantes.

El primero de julio de 1997 se creo el servicio de administración tributaria (SAT), al cual quedo adscrita la administración general de aduanas. El reglamento interior del servicio de administración tributaria se publico el 30 de junio de 1997. En 1998 nuevamente se reformo la ley aduanera, en el sentido de revisar y fortalecer los mecanismos de control que permitieran combatir la evasión de en el pago de contribuciones, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y en general el fraude aduanero, que representa una competencia desleal para la industria nacional, el comercio formalmente establecido en el erario publico.

Otra de las reformas importantes a la ley aduanera de 1996, fue la publicada en el DOF el primero de enero de 2002; esta tuvo como objetivos fundamentales:

*Promover la inversión y la tecnología.*

*Incrementar la seguridad jurídica.*

*Establecer nuevas responsabilidades, derechos y obligaciones.*

En la actualidad México tiene celebrado 11 tratados comerciales internacionales y se encuentra negociando algunos mas.

## **I.- LA NUEVA ADUANA EN EL INICIO DEL MILENIO.**

Fue a partir de la dirección del Lic. Francisco Gil Díaz, secretario de hacienda y crédito público y del Lic. José Guzmán Montalvo, Administrador General de Aduanas, a partir de diciembre del 2000, la “Aduana México” renueva su imagen y redefine su papel en la política comercial del país como instrumento facilitador y de fiscalización de las operaciones de comercio exterior, así como de los programas de fomento al comercio exterior.

La facilitación del comercio exterior surge como una nueva función de la aduana, prácticamente como un nuevo rol aduanero en nuestro país cobrando gran importancia, ya que los importadores y exportadores exigen eficiencia y rapidez en las operaciones aduaneras por el costo económico que representa la tardanza en el despacho de las mercancías, el costo de almacenaje, la acumulación de inventarios, así como por la planeación de “justo a tiempo” con el que se manejan actualmente infinidad de empresas que buscan ahorrar dinero, tiempo y esfuerzo al pretender brindar, incluso, servicios integrales en la importación y exportación de mercancías.

El equipamiento y utilización de tecnología de punta en las aduanas del país actualmente contribuyen a facilitar las operaciones aduaneras para que México pueda aprovechar al máximo los tratados comerciales que ha suscrito y sea posible evitar las practicas de comercio desleal que todavía persisten en algunos importadores. Se hicieron algunas modificaciones, principalmente en el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; el ingreso o extracción de mercancías por vía postal; el reconocimiento de mercancías; la valoración aduanera; la garantía de contribuciones para el régimen de transito de mercancías; los procedimientos administrativos y las infracciones aduaneras, entre otras.

Ante la apertura del comercio exterior emprendida, la “Aduana México” pretende prestar el servicio aduanero donde la demanda comercial lo requiera, para lo cual se establece contacto con las cámaras industriales, para conocer las necesidades de importación y exportación de la planta productiva. Con el fin de facilitar la operación mediante métodos de control, se instrumento el sistema automatizado aduanero integral (SAAAI), así como el sistema de selección automatizado en los reconocimientos aduaneros, el cual se conoce todavía indebidamente como “semáforo fiscal”, pues ya no se trata de un sistema aleatorio, sino “Inteligente” basado en análisis de riesgos.

Se delegó la responsabilidad de clasificar, determinar el valor en aduana y el origen de las mercancías a los agentes aduanales, quedando a cargo de la autoridad solo la facultad de la verificación del cumplimiento de esta obligación, así se redujo la discrecionalidad de los empleados de la aduana.

La instalación de equipo de alta tecnología ha permeado todas las áreas y procedimientos que se realizan, de tal forma que la red informática se actualiza en forma permanente y puede utilizarse en el ámbito nacional con reportes automatizados del quehacer aduanero. Por otra parte, los sistemas de control (video, aforo y rayos x y gama) son renovados.

En cuanto a la facilitación en las salas internacionales de pasajeros, se sustituyó el “semáforo fiscal” por un mecanismo que automáticamente mediante parámetro de riesgo determina si procede o no la revisión del equipaje, mejorando la detección de mercancías no declaradas. Con el rediseñamiento del área de aduanas se agiliza la revisión de los flujos de pasajeros.

Adicionalmente la administración general de aduanas implementa diversos proyectos de sistemas informáticos que forman parte del SAAI, a fin de agilizar y mejorar el control del despacho aduanero, así como dar mayor seguridad en la importación y exportación de mercancías, dentro de los cuales destacan: <sup>2</sup>

- Sistema de registro, evaluación y seguimiento de incidencias (SIRESI), su objetivo principal es el de convertirse en una herramienta útil para el personal de las aduanas mediante la generación automatizada de los distintos tipos de actas, por las cuales se señalan las irregularidades detectadas con motivo del reconocimiento aduanero, tales como las actas circunstanciadas de hechos, acta de inicio de procedimiento administrativo en materia aduanera (PAMA), de retención de mercancías cuando están sujetas a la presentación de la garantía por precio estimado y de los requerimientos que se efectúan para complementar certificados de origen para uso de preferencias arancelarias negociadas en el marco de los tratados de libre comercio.

- Sistema de toma de muestras. Su objetivo es optimizar el control de los procesos involucrados en el seguimiento de las tareas que se derivan del proceso de toma de muestras que se realizan en el área de reconocimiento, sistematizando el vínculo que existe entre el área legal y de operación aduanera en las aduanas del

---

<sup>2</sup> Montoya Castro, Jorge. “Informática: Proyectos para el año 2002”, año 1 no. 3, agosto de 2002, México.3.

país con la administración central de laboratorio y servicios científicos, debido a que existe una estrecha relación entre estas instancias que participan en la operación del despacho aduanero.

- Identificación de ordenes de embargo a través del SAAI M3. a fin de eliminar procesos manuales en lo que se refiere a las ordenes de embargo emitidas a nivel central, con objeto de mejorar la operación del despacho aduanero y llevar un mejor control de la misma, se implementa un mecanismo sistematizado para permitir al personal autorizado introducir y manipular los parámetros necesarios de manera electrónica para identificar una orden de embargo electrónicamente, al momento del despacho.

- Inscripción en el padrón de sectores específicos por Internet. Permite sistematizar la inscripción en el padrón de importadores de sectores específicos mediante la pagina web de la “Aduana México” con los niveles de seguridad necesarios, que garanticen la confidencialidad de la información, su validación y su oportuna recepción por el personal autorizado de la SHCP.

De igual forma, la AGA cuenta con diversos proyectos, tales como las claves de acceso al SAAI, control electrónico de juicios de amparo, rectificación de pedimentos entre aduanas, actualización tecnológica, etcétera, que le permitirá ser más eficiente.

Por otra parte, de conformidad con la modificación a la ley aduanera en vigor a partir del 2001, específicamente en sus artículos 16-A y 16-B, se estableció que el aprovechamiento que se obtenga por los servicios de prevalidación será destinado

a un fideicomiso publico para el programa de mejoramiento de los medios de informática y control de las autoridades aduaneras.<sup>3</sup>

Dicho fideicomiso surgió como una necesidad del dinamismo del comercio internacional que demanda la modernización y transformación de los involucrados en el comercio internacional, es puesto en marcha por la Administración General de Aduanas. Conciente de esto, la AGA se fijo la meta de ser una institución que enfrente los retos de la globalización; con este fin, es imprescindible que la aduana México cuente con una regulación apropiada que permita allegarse de recursos de manera oportuna y eficaz para la atención de necesidades tecnológicas en beneficio del fideicomiso y se reflejara al brindar por parte de la aduana al usuario un servicio eficiente, ágil, transparente, de calidad y con los mecanismos y medios de control para regular la entrada y salida de mercancías de territorio nacional. Los recursos (aprovechamientos) obtenidos se concentran en la tesorería de la federación (TESOFE), la cual los destina al patrimonio del fideicomiso, constituido por la SHCP como fideicomitente único de la federación, por conducto del subsecretario de ingresos y nacional financiera, S.N.C., funge como fiduciaria del mismo. El fideicomiso lo integran:

El jefe del servicio de administración tributaria;

El administrador general de aduanas;

El administrador general de tecnología de la información;

La administración general de innovación y calidad;

---

<sup>3</sup> Administración central de fiscalización aduanera. Aduana México Hoy. Administración General de Aduanas, año 1, no. 3, agosto de 2002, México.4.

Un representante de las siguientes instituciones: CAAAREM, CONCAMIN, CONCANACO, SERVYTUR, CNIME, CANACINTRA, COPARMEX, CANACAR Y CONATRAM (las instituciones señaladas tienen derecho a voz pero no a voto dentro del comité técnico).

De igual forma, se cuenta con un comité de vigilancia, donde participa un representante de la tesorería de la federación.

Adicionalmente, la AGA cuenta también con dos programas importantes, que permiten una mejor fiscalización:<sup>4</sup>

- Program advance passenger information system (APIS). Es un proceso mediante el cual las líneas aéreas proporcionan información para identificación de pasajeros en forma electrónica antes del arribo de estos a puertos de destino. Las aerolíneas obtienen esta información cuando los pasajeros se registran en los puertos de origen y la transmiten mientras el vuelo se encuentra en ruta. El objeto principal es contar con información sobre los pasajeros previamente a su arribo, lo cual permitirá la creación de una base de datos que facilitara un proceso de revisión rápido y confiable a través de un mejor análisis de riesgo.

- Cooperación entre los sectores público y privado. El eje de esta cooperación se establece a través de los programas *BUSINESS* anti-smuggling coalition (BASC), aplicado en los estados unidos al contribuyente aduanero cumplido, que se desarrolla en México a cargo de la administración general de aduanas. Este programa tiene la finalidad de agilizar y facilitar el comercio bilateral entre México y

---

<sup>4</sup> Administración Central de Planeación Aduanera. Avances de las iniciativas bilaterales entre México y los Estados Unidos, Aduana México hoy. Administración General de Aduanas, año I No. 3, agosto de 2002, México. P.15.

los estados unidos, concediendo beneficios en el despacho aduanero a las empresas seleccionadas por las aduanas de ambos países, debido a su nivel de confiabilidad.

La puesta en marcha de proyectos ya terminados, el uso del Internet y la no-utilización de papeles en los tramites y operaciones aduanales, en el futuro próximo jugaran un rol determinante en las funciones y redefinición de la aduana mexicana, modernizándose el sistema Aduanero de México a pasos agigantados, como se propone actualmente.

El 30 de enero de 2002, se publicaron en el DOF nuevas modificaciones a la ley aduanera,<sup>5</sup> las cuales casi en su totalidad entraron en vigor el primero de enero de 2003; esta reforma se caracterizo por establecer: a) medidas de control y vigilancia para fortalecer la seguridad nacional y la facultad exclusiva de las aduanas en los recintos fiscales y fiscalizados, así como una revisión única de las mercancías; b) medidas para promover la competitividad nacional, destacándose la creación del nuevo régimen de recinto fiscalizado estratégico y la creación de reglas de las empresas certificadas; c) medidas de simplificación y transparencia de los tramites aduanales; d) así como herramientas para combatir la introducción ilegal de mercancías al país.

Fue así que siguiendo la política de facilitación y modernización, pero sin olvidar la fiscalización aduanera, el H. Congreso de la Unión, estableció la facultad exclusiva de las autoridades aduaneras en los recintos fiscales y fiscalizados, de tal manera que se modifico la actuación tradicional de las autoridades aduaneras y su coordinación con otras dependencias federales, tales como la PGR, PFP, SSA, SAGARPA, entre otras, estableciéndose una revisión única de las mercancías por parte de personal de las aduanas, marcando un acontecimiento inédito en la

---

<sup>5</sup> Por sexta ocasión se publican reformas a la ley Aduanera sintiéndose cada vez mas la necesidad del establecimiento de una nueva Ley Aduanera.

operación aduanera. Con esto se da mayor transparencia, seguridad, agilidad y se eliminaron costos, ya que además se mantiene un riesgo electrónico de firmas auditable y procedimientos más ágiles y seguros en las aduanas.

## CAPITULO II.

### MARCO GENERAL.

#### A.- DEFINICIÓN ETIMOLOGICA DE ADUANA.

Existen diferentes corrientes que establecen la definición etimológica del vocablo “*aduana* “. Sin embargo, existe una opinión generalizada en afirmar que su origen es arábigo. Algunos autores designan su origen en la palabra “*divanum*”, la casa donde se recogen los derechos, posteriormente fue cambiado a “*divana*”, “*duana*”, y finalmente en “*aduana*”. Otra corriente importante es la que señala que esta voz proviene del vocablo persa “*divan*”, que significa, el lugar de reunión de los administradores de finanzas y ha llegado hasta nosotros del árabe “*diovan*”, luego paso al italiano “*dogama*” y quedo en “*aduana*”.<sup>1</sup>

#### B.- QUÉ SON LAS ADUANAS.

La aduana como institución de comercio exterior tiene sus antecedentes más remotos en los pueblos o naciones de la antigüedad. La India, Egipto, Babilonia, Fenicia, Grecia, Roma, Arabia y España, son solo algunos ejemplos en donde la aduana surgió como una necesidad de control de comercio exterior, con el fin de asegurar la observancia de las prohibiciones a la exportación y a la importación de bienes, para hacer efectiva la percepción de los atributos que gravan la entrada y salida de mercaderías, o para asegurar la salud de sus habitantes de su territorio, de la sanidad animal y vegetal, del medio ambiente o por causas de seguridad, etcétera.

Las aduanas son oficinas públicas administrativas establecidas en las fronteras, litorales y ciudades importantes del país, con facultades para fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que éstas son transportadas; asegurar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior se emitan; hacer cumplir las leyes aplicables y las que se

---

<sup>1</sup> Ramírez Gutiérrez, Otón. Diccionario Jurídico Mexicano. tomo a-ch, op.cit., p.114.

relacionan con su actividad, como las de seguridad nacional, economía, salubridad, comunicaciones, migratorias, fitosanitarias, entre otras; así como recaudar impuestos, aprovechamientos y demás derechos en materia de comercio exterior.

Actualmente, con la política económica de apertura comercial de nuestro país basado en un modelo de exportaciones y la celebración de numerosos tratados comerciales suscritos por México con otros países, lejos de restarle importancia a la aduana mexicana la ha redefinido dándole mayor importancia. Si bien la aduana mexicana ha visto disminuir su recaudación de impuestos al comercio exterior por la consolidación de aranceles y el establecimiento de tasas arancelarias preferenciales de las mercancías que se importan y exportan, las aduanas siguen representando una importante fuente de ingresos de impuestos internos tales como: El impuesto al valor agregado, así como el impuesto especial sobre producción y servicios, el impuesto sobre automóviles nuevos y por otro lado, las de las cuotas compensatorias.

De igual forma, la aduana mexicana ha intercambiado el número de sus operaciones aduaneras debido al crecimiento económico del país, pues el comercio exterior representa en la actualidad aproximadamente el 60 % del producto interno bruto (PIB). Todo esto convierte a la "Aduana México" en un instrumento importantísimo del comercio exterior que obliga al gobierno mexicano a modernizarla y a convertirla en un ente de facilitación y fomento al comercio exterior, sin olvidar la fiscalización.

### **C.- DEFINICIÓN DE ADUANA MODERNA**

Ya que hemos conocido la definición etimológica de la aduana, que sabemos que es una unidad administrativa del gobierno, tenemos los elementos necesarios para dar una definición de la aduana moderna. Por tanto, podemos definirla como el ente estatal encargado de realizar las funciones sustantivas de facilitación del comercio exterior, de recaudación de las contribuciones aplicables, reconociendo

sus exenciones y franquicias, de la fiscalización y verificación física y documental de las mercancías que entran al territorio nacional o que salen del mismo a través de los diferentes tráficos aduaneros por las diferentes fronteras del país, del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como las de prevención y aplicación de sanciones por las irregularidades detectadas, llevando a cabo las estadísticas del comercio exterior, utilizado para realizar sus funciones equipo con tecnología de punta.

Al lado de la modernización de las aduanas también es indispensable que la legislación aduanera se modernice, a fin de que reconozca y dé legalidad a los métodos y procedimientos apoyados en equipo y sistemas informáticos innovadores.

#### **D.- FUNCIONES DE LA ADUANA MODERNA.**

La aduana juega un papel preponderante para la economía nacional, por lo que debemos precisar sus funciones que también resultan relevantes para la seguridad nacional. Así, resulta valioso definir las funciones sustantivas que la aduana de México tiene hoy en día pues la aduana moderna ya no se limita únicamente a controlar, revisar y fiscalizar física y documentalmente las mercancías que entran al país o salen del mismo. La aduana se ha convertido en un instrumento facilitador y de fomento al comercio exterior, lo que nos permite afirmar que la aduana evoluciona al igual que lo hacen las tecnologías, la informática, las comunicaciones, los transportes, los sistemas de producción y comercialización, eficientando y mejorando sus formas y métodos de operación, que continua como una unidad administrativa del gobierno, que sin embargo, tiende a privatizarse en aquellas funciones periféricas a su función sustantiva de seguridad nacional.

En este sentido, dentro del proceso de modernización aduanero la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y la Administración General de Aduanas, a partir del 2002, incrementaron la

autorización o concesión de servicios aduaneros a los particulares, privatizando estos servicios de manera importante y mejorando los mismos; lo cual se refleja como una tendencia del futuro de las aduanas en México.

Dentro de esta tendencia modernizadora, se destacan los siguientes:

a) El otorgamiento de patentes de agentes aduanales y las autorizaciones de apoderados aduanales para la tramitación de las operaciones aduaneras.

b) La concesión o autorización del manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior en almacenes y patios en recintos fiscales o fiscalizados <sup>2</sup>.

c) La autorización a los particulares para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados, necesarios para llevar a cabo el despacho aduanero.

d) Autorización a las confederaciones de agentes aduanales (CAAAREM), a las asociaciones nacionales de empresas que utilicen los servicios de apoderados aduanales, para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos elaborados por los agentes o apoderados aduanales.

e) También el Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar autorización a los particulares, para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semiremolques y portacontenedores (SAAIT).

f) Autorización para que se almacenen mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito, a fin de que estos puedan prestar este servicio en los términos de la ley general de organizaciones de crédito, ya sea para que las mercancías puedan importarse definitivamente, si son de

---

<sup>2</sup> Se denominan Recintos Fiscales, a los lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas; y recinto fiscalizado el inmueble en donde los particulares prestan dichos servicios, ya sea en un inmueble colindante con un recinto fiscal o un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario.

procedencia extranjera; exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional; Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan del régimen de depósito fiscal, e importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizados por la secretaria de economía.

g) Autorización a empresas transportistas para que efectúen el transporte de mercancías de comercio exterior.

h) Autorización de establecimientos de depósitos fiscales para la exposición y la venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura (duty free).<sup>3</sup>

i) Autorización a particulares para que realicen el segundo reconocimiento de las mercancías (dictaminadores aduaneros).

j) Autorización para habilitar instalaciones especiales en los recintos fiscales estratégicos, y la autorización para su administración.

k) Autorización para prestar los servicios de carga descarga y maniobras de mercancías en los recintos fiscales (alijadores).

l) Autorización al banco nacional del ejército, fuerza aérea y armada, S.N.C. (banjercito), para realizar el trámite de importación temporal de vehículos.

m) El cobro de contribuciones de los pedimentos, declaraciones y avisos, así como de las cuotas compensatorias que deban pagarse en materia de comercio exterior, se realiza por los módulos bancarios establecidos en las aduanas o sucursales bancarias habilitadas o autorizadas para el cobro de contribuciones al comercio exterior.

Así, dentro de las funciones básicas sustantivas de la aduana en su carácter de entidad gubernamental pública, hoy en día encontramos las siguientes:

*Facilitación.* De las operaciones de comercio exterior y de los programas de fomento al comercio exterior. Esta función es prácticamente nueva en nuestro país

---

<sup>3</sup> En este caso las mercancías no se sujetan al pago de impuestos al comercio exterior y de cuotas compensatorias, siempre que las ventas se hagan a pasajeros que salgan del país directamente al extranjero y la entrega de dicha mercancía se realice en los puntos de salida del territorio nacional, debiendo llevarlas consigo al extranjero.

y ha cobrado gran importancia en la aduana moderna ya que los importadores y exportadores exigen eficiencia y rapidez en las operaciones aduaneras por el costo económico que representa la tardanza en el despacho aduanero y por el costo del almacenaje de las mercancías, la acumulación de inventarios, así como por la planeación de “justo a tiempo” con el que se manejan infinidad de empresas que busca ahorrar dinero, tiempo y esfuerzo al pretender brindar, incluso, servicios integrales en la importación y exportación de mercancías.

El equipamiento y la utilización de tecnología de punta en las aduanas del país actualmente contribuyen con la función de facilitación de las operaciones aduaneras. De esta manera la tendencia es que la aduana mexicana se convierta en una aduana automatizada en la que deje de utilizar papeles y aplique los principios de certificación así como del “justo a tiempo”.

*Recaudación.* De los impuestos al comercio exterior, principalmente, de los impuestos internos, derecho de tramite aduanero y de las cuotas compensatorias, así de la aplicación de las exenciones y franquicias que correspondan en el pago de los impuestos de importación y exportación.

*Fiscalización.* Del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y de las normas oficiales mexicanas (NOM'S), así como el uso de las mercancías en los regímenes aduaneros suspensivos en los pagos de impuestos al comercio exterior.

*Verificación.* De los certificados de origen de las mercancías, del valor en aduana de las mercancías, y del cumplimiento de garantías en el despacho aduanero.

*Prevención.* De las infracciones, delitos aduaneros y de la aplicación de las sanciones correspondientes, del trafico de drogas y estupefacientes, armas prohibidas, del trafico de desperdicios y residuos tóxicos, de violación a los derechos de propiedad industrial y de actos de terrorismo. La aduana moderna tiene como otra característica la de ser una aduana inteligente que permita prevenir y detectar mediante sistemas electrónicos y tecnología de punta

conductas ilícitas que constituyen prácticas de fraude aduanero, ya sea técnico (documentado) o sin documentos<sup>4</sup> que perjudican a los diversos sectores industriales del país y en conjunto a la economía nacional.

*Estadística.* Del comercio exterior y de las operaciones aduaneras que se reflejan en la balanza comercial y para la toma de decisión de las autoridades.

Finalmente, debemos señalar que una aduana moderna debe realizar sus funciones con transparencia, con pleno respeto y apego al principio de legalidad, a los derechos humanos reconocidos en la declaración de los derechos humanos, adoptada por los países miembros de la organización de las naciones unidas (ONU), y ser un instrumento de atracción de la inversión extranjera.

De esta manera, la revisión de pasajeros internacionales y transmigrantes que ingresan a territorio nacional o salen del mismo por vía terrestre, marítima o aérea, deben ser tratados con especial respeto a los derechos de las personas por los servidores públicos de las aduanas, debiendo realizar estos su labor de manera honesta y transparente, pues no podríamos hablar de una aduana moderna si la misma no respeta los derechos humanos y actúa con transparencia.

## **E.- QUÉ ES LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS.**

Es una entidad del gobierno federal dependiente del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuya principal función es la de fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que son transportadas, asegurando el cumplimiento de las disposiciones que en materia de Comercio Exterior haya expedido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como otras secretarías del Ejecutivo Federal con competencia para ello; coadyuvar a garantizar la seguridad nacional; proteger la economía del país, la salud pública y el medio ambiente, impidiendo el flujo de mercancías peligrosas o ilegales hacia nuestro

---

<sup>4</sup> También se le conoce como contrabando regio o bronco.

territorio, además de fomentar el cumplimiento voluntario de esas disposiciones por parte de los usuarios.

La Administración General de Aduanas es la autoridad competente para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, así como los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción del comercio exterior; Dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren en materia aduanera; Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte; La verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera; Determinar los impuestos al comercio exterior y otras contribuciones de conformidad con lo establecido en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y otros ordenamientos, así como el valor en aduana de las mercancías con base en la Ley Aduanera; Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías, determinando su clasificación arancelaria.

## **F.- FACULADES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS.<sup>5</sup>**

- Recibir y requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, exhiban y proporcionen la contabilidad, los avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que, conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse; así como ampliar el plazo para concluir su revisión; mantener comunicación con las autoridades aduaneras de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con los asuntos aduaneros internacionales.

---

<sup>5</sup> Artículo 11, capítulo IX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

- Ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de mercancías y declarar, en su caso, que han pasado a propiedad del fisco federal, en coordinación con las autoridades competentes, poniendo a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE).
- Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte; la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera, de aeronaves y embarcaciones; la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos; llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de este o de dicha entrada o salida.
- Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.
- Ordenar y practicar la retención, persecución o embargo precautorio de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, cuando legalmente proceda, inclusive por el incumplimiento de normas oficiales mexicanas, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredita su legal internación al país; tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera; poner a disposición de la aduana que corresponda de las mercancías embargadas para que realice su control y custodia y a su vez se ponga a disposición de la unidad administrativa correspondiente.

- Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, aprovechamientos, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, incluso sus accesorios cuando ello sea necesario o consecuencia del ejercicio de las facultades de comprobación.

- Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos y aeronaves nacionales o nacionalizadas objeto de robo o de disposición ilícita y en los términos de las leyes del país y de los convenios internacionales celebrados en esta materia; expedir las constancias que sean necesarias y proporcionar la documentación e informes de que disponga que sean requeridos por las autoridades consulares mexicanas que formulen la solicitud respectiva, Aplicar la legislación aduanera y los convenios internacionales para la devolución de los vehículos o aeronaves extranjeros materia de robo o disposición ilícita, mediante la realización de los actos de vigilancia y verificación en tránsito y de revisión física en los recintos fiscales respectivos; Notificar a las autoridades del país de procedencia, de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos autorizados que se hubieren autorizado.

- Coordinarse para el mejor desempeño de sus facultades con las demás unidades administrativas del servicio de administración tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las dependencias y entidades de la administración pública federal y con las autoridades de las entidades federativas y municipios, de conformidad con la legislación aduanera y disposiciones reglamentarias aplicables y en relación con las medidas de seguridad y control que deban aplicarse en aeropuertos, puertos marítimos, terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros y cruces fronterizos autorizados para el

tráfico internacional, establecer la coordinación con las dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los mismos.

- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; Verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; Declarar en el ejercicio de sus atribuciones, que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del fisco federal; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; Y, prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades; inspeccionar y revisar los recintos fiscales y fiscalizados, y en este último caso vigilar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como declarar el abandono de las mercancías que se encuentren en los patios y recintos fiscales bajo su responsabilidad; verificar el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento, así como comprobar que los contribuyentes se localicen en el domicilio declarado, ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país.

- Revisar los pedimentos y demás documentos presentados por los contribuyentes para importar o exportar mercancías y determinar las contribuciones, aprovechamientos e imponer sanciones y, en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, de que

tengan conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de esta fracción.

- Autorizar el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación y exportación; El despacho de mercancías de importación en el domicilio de los interesados, así como revocar dichas autorizaciones.
- Señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos, así como autorizar las personas y los objetos que puedan permanecer dentro de dichos recintos.
- Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior, y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales y fiscalizados, y señalar dentro de ellos las áreas restringidas para el uso de la telefonía celular u otros medios de comunicación; Ejercer el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros autorizados para el tráfico internacional y en forma exclusiva en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros.
- Determinar conforme a la ley, el valor en aduana de las mercancías y, en su caso, el valor comercial de las mismas.
- Retener las mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual y ponerlas a disposición de dichas autoridades.

- Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio, en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimiento que señale, cuando se satisfagan los requisitos correspondientes, así como conocer los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere la ley, verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como revisar los dictámenes formulados por los dictaminadores aduaneros.
- Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación de contribuciones omitidas en los casos en que no proceda el embargo precautorio de las mercancías.
- Evaluar y en su caso, aceptar las garantías que se otorguen respecto de impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, accesorios, aprovechamientos y demás contribuciones que se causen con motivo de la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte.
- Establecer la naturaleza, estado, origen, y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere la fracción XLVIII del artículo 29 del reglamento del servicio de administración tributaria.
- Retener las mercancías cuando no se presente la garantía correspondiente, en los casos en que el valor declarado sea inferior al precio estimado en términos de la ley.

- Entregar a los interesados las mercancías objeto de una infracción a la ley y demás disposiciones fiscales, cuando dichas mercancías no estén sujetas a prohibiciones o restricciones y se garantice suficientemente el interés fiscal.
- Dirigir y operar la sala de servicios aduanales en aeropuertos internacionales, establecida dentro de su circunscripción territorial, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de las mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de este o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones de sanciones, contabilidad de ingresos y movimientos de fondos.
- Habilitar horas de entrada, salida, maniobras y almacenamiento de mercancías de comercio exterior y medios de transporte.
- Aplicar las autorizaciones previas, franquicias, exenciones, estímulos fiscales y subsidios que sean otorgados por las autoridades competentes en la materia aduanera; Constatar los requisitos y límites de las exenciones de impuestos al comercio exterior a favor de pasajeros y de menajes y resolver las solicitudes de abastecimiento de medios de transporte.
- Controlar y supervisar las importaciones o internaciones temporales de vehículos y verificar sus salidas y retornos.
- Sancionar las infracciones a las disposiciones legales materia de su competencia y, en su caso, notificar dichas sanciones, así como habilitar a los agentes aduanales en los casos previstos por la ley.

## **G.- FACULTADES DE LAS ADUANAS COMO UNIDADES ADMINISTRATIVAS.<sup>6</sup>**

---

<sup>6</sup> Artículo 11 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

De igual forma, las aduanas del país, tendrán las facultades que les confiere la normatividad en relación con el numeral 29 de la misma.

Adicionalmente, sobresale el hecho de que el artículo 24 del reglamento de la ley de comercio exterior, faculta a las aduanas para autorizar una o más prórrogas automáticas sobre la vigencia original de los permisos de importación, siempre que el interesado demuestre que el embarque de la mercancía de comercio exterior se realizó durante el periodo de vigencia del mismo. En este caso, la prórroga del permiso de importación podrá ser autorizada por la aduana hasta por 30 días hábiles si la mercancía llega por vía marítima o de 7 días hábiles si ingresa al país por otra vía. En este mismo sentido, la norma novena del capítulo primero, de la segunda unidad "despacho aduanero", del manual de operación aduanera, faculta a los administradores de las aduanas para tal efecto; sin embargo, dichas disposiciones resultan en la práctica letra muerta ya que el reglamento interior del servicio de administración tributaria es omiso en cuanto a tal facultad, por lo que los administradores se niegan a dar la prórroga. En estricto apego al principio de juricidad, consideramos que debe ser el reglamento interior del servicio de administración tributaria el que prevea esta facultad a fin de que tanto los importadores como los administradores de las aduanas tengan certidumbre respecto de la citada prórroga que podría darse para otro tipo de regulaciones no arancelarias en casos similares, siempre que informen al administrador general de aduanas y a la propia secretaria de economía, en beneficio de la agilidad de las operaciones aduaneras.

## **H.- FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ADUANERA.**

El Poder Ejecutivo Federal es representado por el Presidente de la República, quien a su vez es la máxima autoridad administrativa en materia aduanera y cuyas

---

facultades se encuentran enumeradas en el artículo 143 de la ley aduanera. Sin embargo, además cuenta con otras facultades en materia fiscal y de comercio exterior relacionados con el tema aduanal, que le confiere por ejemplo, el propio artículo 131 de la Constitución Política, el 39 del Código Fiscal de la Federación.<sup>7</sup> y otras leyes de carácter federal. Las facultades del Presidente de la república en materia aduanera son las siguientes:

- Establecer o suprimir las aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo, así como designar su ubicación y funciones.
- Suspender los servicios de las oficinas aduaneras por el tiempo que juzgue conveniente, cuando así lo exija el interés de la nación.
- Autorizar que el despacho de mercancías por las aduanas fronterizas nacionales, pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de países vecinos. Con las exigencias actuales de la operación aduanera y de la seguridad nacional por causas de terrorismo, se requiere que esta facultad se amplíe para todas las aduanas del país, tanto en la frontera, en el interior y en los puertos marítimos y aéreos.
- Establecer o suprimir aduanas fronterizas. Esta facultad apareció en la ley aduanera de 1996 al desaparecer las zonas libres y desarrollos portuarios previstos en la ley aduanera de 1981, y que le correspondía al ejecutivo federal establecerlas o suprimirlas, así como señalar sus límites.

## **I.- FACULTADES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO EN MATERIA ADUANERA.**

---

<sup>7</sup> Establece facultades del ejecutivo federal para condonar o eximir el pago de contribuciones y accesorios; regular sobre medidas de administración y control, forma de pago y procedimientos para facilitar obligaciones fiscales y para conceder subsidios o estímulos fiscales.

Por su parte, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, como parte de la administración pública centralizada, regida por la ley orgánica de la administración pública federal, tiene además de las facultades conferidas por el código fiscal de la federación, otras leyes federales y tratados internacionales, las facultades generales en materia aduanera señaladas en la propia ley aduanera. Sin embargo, no debemos olvidar que a lo largo de todo el cuerpo de esta ley, el propio código fiscal y demás leyes, encontramos en forma dispersa facultades aduaneras de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mismas que se traducen en sus funciones conforme estas sean distribuidas a las diversas autoridades aduaneras que de ella dependan, en los diversos ordenamientos jurídicos.

A continuación se enlistan las facultades más importantes que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público tiene en materia aduanera, mismas que se encuentran contenidas en los artículos 3 y 144 de la ley de la materia, y como sabemos, se ejercen principalmente a través del servicio de administración tributaria, y que a su vez se desdoblán en las diversas unidades administrativas que lo componen:

- De inicio debemos remarcar que las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo competen en forma exclusiva a las autoridades aduaneras y más que podrán coordinarse con otras autoridades para el desempeño de sus funciones.
- Asimismo, señalar la circunscripción territorial de las aduanas y de las secciones aduaneras que de ellas dependan.
- Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales y fiscalizados y señalar dentro de dichos recintos las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular, o cualquier otro medio de comunicación; así como ejercer en forma exclusiva el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en dichos lugares, en los aeropuertos y

puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas.

- Inspeccionar y vigilar permanentemente en forma exclusiva, el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados.
- Verificar en forma exclusiva durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera en todo el territorio nacional.
- Dar a conocer la información contenida en los pedimentos, a las cámaras y asociaciones industriales agrupadas por la confederación, en términos de la ley de cámaras empresariales y sus confederaciones, que participen con el servicio de administración tributaria en el programa de control aduanero y fiscalización por sector industrial. Así mismo, podrá dar a conocer a los contribuyentes la información de los pedimentos de las operaciones que hayan afectado.
- Ordenar y practicar el embargo precautorio en los términos del código fiscal de la federación, de las cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, ordenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los estados unidos de América, cuando se omita declararlas a las autoridades aduaneras, al entrar o salir del territorio nacional (como medida cautelar).
- Promover la enajenación para la exportación de las mercancías que hayan pasado a propiedad del fisco federal.
- Señalar las aduanas autorizadas por las cuales se deberá practicar el despacho de determinado tipo de mercancías (aduanas exclusivas).

- Comprobar que la importación y exportación de las mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en la legislación aduanera.
- Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, los documentos e informes sobre las mercancías de importación o exportación.
- Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de importación o exportación en los recintos fiscales y fiscalizados a petición del contribuyente, en su domicilio ó en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos, así como conocer los hechos derivados del segundo reconocimiento, verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como autorizar y cancelar la autorización a los dictaminadores aduaneros (del segundo reconocimiento) y revisar los dictámenes formulados por estos.
- Verificar que las mercancías por cuya importación fue concedido algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de impuestos o se haya eximido del cumplimiento de una regulación o restricción no arancelaria, estén destinadas al propósito para el que se otorgo, se encuentren en los lugares señalados al efecto y sean usadas por las personas a quienes fue concedido, en los casos en que el beneficio se haya otorgado en razón de dichos requisitos o de alguno de ellos.
- Perseguir y practicar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, así como la retención de mercancías.
- Verificar durante su transporte, la legal importación y tenencia de mercancías de procedencia extranjera.

- Establecer precios estimados para mercancías que se importen y retenerlas hasta que se presenten las garantías correspondientes, así como cancelar estas.
- Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.
- Determinar las contribuciones y aprovechamientos omitidos por los contribuyentes o responsables solidarios.
- Comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que correspondan.
- Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas dichas cuotas, los impuestos al comercio exterior y de los derechos causados.
- Determinar el destino de las mercancías que hayan pasado a ser propiedad del fisco federal y mantener la custodia de las mismas en tanto procede a su entrega.
- Dictar, en caso fortuito o fuerza mayor, naufragio o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna de las prevenciones de la ley, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación.
- Otorgar, suspender y cancelar las patentes de los agentes aduanales, así como otorgar, suspender, cancelar y revocar las autorizaciones de los apoderados aduanales.
- Las que les sean conferidas en tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.

## **CAPITULO III**

### **LOS REGÍMENES ADUANEROS**

Se define el régimen aduanero como el estado fiscal-aduanero que guardan las mercancías al ingresar al territorio aduanero, estado que determinara las formalidades y requisitos a que deban sujetarse las mercancías internadas y que podrá ser asignado dependiendo del sujeto que las introduzca al territorio nacional.<sup>1</sup>

Ahora bien, quienes importan o exportan mercancías, podrán destinar las mismas a cualquiera de los regímenes aduaneros a que se refiere el artículo 90 de la ley aduanera, los cuales son:

#### **A. DEFINITIVOS.**

**DE IMPORTACIÓN.** Se considera régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.<sup>2</sup>

Quienes importen bajo este régimen están obligados al pago de impuestos al comercio exterior y en su caso, cuotas compensatorias, así como al cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y de las formalidades para su despacho.

El despacho aduanero comprende todo el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo que deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y en la que participan los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

---

<sup>1</sup> Zepeda Salinas, Eric. Nuevos Regímenes Aduaneros 2002. 2da edición. ediciones fiscales isef, México, 2002, p.23.

<sup>2</sup> Artículo 96 de la Ley Aduanera.

Quienes importen mercancías están obligados a presentar en la aduana, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, el cual deberá ser tramitado por el agente o apoderado aduanal una vez reunida la documentación necesaria.

Características:

- Se pagan los impuestos, derechos y cuotas compensatorias, en su caso.
- Las mercancías se sujetan al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- Se permite el retorno al extranjero de las mercancías importadas para ser sustituidas por otras de la misma clase.
- Se puede hacer uso del procedimiento de revisión en origen de las mercancías, siempre que se cuente con el registro del despacho de mercancías de las empresas.
- Bajo este régimen podrán regularizarse espontáneamente las mercancías extranjeras ilegales en el país, siempre que sea procedente.

En el pedimento se deben declarar los datos referentes a:

- El régimen aduanero al que se pretendan destinar las mercancías.
- Los datos suficientes para la determinación y pago de los impuestos al comercio exterior, y en su caso, de las cuotas compensatorias.
- Los datos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos o autorizaciones), el origen de la mercancía, el peso o

volumen y la identificación individual, como lo son el número de serie, parte, marca, modelo o especificaciones técnicas.

- El código de barras, número confidencial o firma electrónica que determinen el despacho por el agente aduanal.

Para tales efectos, el agente aduanal puede verificar previamente la mercancía con objeto de cerciorarse de que los datos asentados en el pedimento de importación son correctos.

Además debe adjuntar al pedimento de importación la siguiente documentación:

- La factura comercial que ampare la mercancía que se pretenda importar cuando el valor en aduana de ésta se determine conforme al valor de transacción y su valor comercial sea superior a 300 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras.
- El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía aérea en tráfico aéreo, deberán estar révalidados por la empresa transportista o agente naviero.
- Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos o autorizaciones), exclusivamente las que se hubieran establecido por Acuerdo de la secretaría de economía o, en su caso, conjuntamente con las dependencias del ejecutivo federal competentes, y siempre y cuando se hubieran publicado en el *Diario Oficial de la Federación* y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la ley de los impuestos generales de importación y de exportación.
- Cuando la importación de la mercancía de que se trate esté sujeta a permiso de importación de la Secretaría de Economía, será indispensable que se cumpla con todas y cada una de las modalidades que esa dependencia establezca en el permiso respectivo, entre otras, el agente aduanal autorizado para ejercer el

permiso, país de procedencia de la mercancía, características de la mercancía, aduana de despacho, etc.

- El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- El documento en el que conste la garantía que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.
- El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en Aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento de la Ley Aduanera.
- La información que permita la identificación, análisis y control que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas.
- En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares cuando dichos datos existan. Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, el agente o apoderado aduanal.
- Los documentos que deben presentarse junto con las mercancías para su despacho, para acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, normas oficiales mexicanas, dichas obligaciones pueden ser cumplidas en forma electrónica o mediante su envío en forma digital.
- Los agentes o apoderados aduanales imprimirán en el pedimento un código de barras bidimensional generado mediante el programa de cómputo que les entregue el Servicio de Administración Tributaria.

**DE EXPORTACIÓN.** Esta consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.<sup>3</sup> Una vez perfeccionada o consumada la exportación definitiva, las mercancías dejarán de ser nacionales o nacionalizadas para convertirse en extranjeras, pudiendo el exportador solicitar ciertos beneficios, por ejemplo, la devolución o acreditamiento del IVA pagado por las mercancías exportadas, en términos de la ley respectiva.

Características:

Se pagan los impuestos y derechos, en su caso, no obstante que la mayoría de las mercancías sujetas a este régimen se encuentran exentas o con tasa del 0% del Impuesto General de Exportación.

- Las mercancías se sujetan al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- Se permite el retorno al país de las mercancías exportadas para ser sustituidas por otras de la misma clase, salvo las exportaciones temporales que se conviertan en definitivas por no retornar en los plazos previstos. Dentro de este supuesto, se sugiere incluir a los menajes de casa, cuando se justifique su retorno en forma definitiva, si han transcurrido por lo menos tres meses desde su exportación.
- Las maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizado también podrán retornar sus productos exportados, al amparo de su programa, a México cuando hayan sido rechazados en el extranjero.

## **B. TEMPORALES.**

Las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera no pagan impuestos al comercio exterior ni cuotas compensatorias, pero sí deben cumplir con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

Lo dispuesto anteriormente no será aplicable a las importaciones de mercancías bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, ni aquellas

---

<sup>3</sup> Artículo 102 de la Ley Aduanera.

mercancías destinadas al régimen de importación temporal que no sean objeto de transferencia o enajenación, excepto entre maquiladoras, empresas con programas de exportación y empresas de comercio exterior que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía. Asimismo, las importaciones temporales realizadas por dichas empresas consistentes en maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo, etc., También se encuentran en este supuesto las transferencias de mercancías realizadas por éstas empresas que hubieran importado temporalmente a otras maquiladoras o empresas con programas de exportación, que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías.

### **TEMPORALES DE IMPORTACIÓN.**

#### ***Para retornar al extranjero en el mismo estado.***

Se entiende por régimen de importación temporal la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre y cuando retornen al extranjero en el mismo estado y dentro de los plazos que la ley establece.<sup>4</sup>

Generalmente este régimen ampara mercancías que no se quedarán en el país, ya que por sus características se trata de bienes que tendrán un fin o uso determinado y que conviene al importador introducir temporalmente sin el pago de impuestos.

Debido al importante número de supuestos que prevé este régimen y a la complejidad de sus procedimientos y requisitos, para un mejor análisis del mismo, sugiero siempre tomar en cuenta lo señalado en los artículos 135 a 147 del reglamento de la ley aduanera, así como el capítulo 3.2 de importaciones temporales para retornarse en el mismo estado, de las RGMCE.

---

<sup>4</sup> Artículo 106 de la Ley Aduanera.

Los plazos y tipos de mercancías autorizados por la ley aduanera para introducir al país mercancías mediante el régimen de importación temporal para retornar al extranjero en el mismo estado, son los siguientes, pudiendo haber prorrogas en algunos casos:

*Hasta por un mes:*

a) Remolque y semiremolques, incluyendo las plataformas adaptadas para el transporte de contenedores, siempre que transporten en territorio nacional las mercancías que en ellas se hubieren introducido al país o las que se conduzcan para su exportación.

*Hasta por seis meses*

a) Las que realicen los residentes en el extranjero, siempre que sean utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral, excepto tratándose de vehículos.

b) Envases de mercancías, siempre que contengan en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieren introducido en el país.

c) Vehículos de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras y de las oficinas de sede o representación de organismos internacionales, así como de los funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano, para su importación en franquicia diplomática.

d) Muestras o muestrario destinados a dar a conocer mercancías, siempre que se cumplan los requisitos exigidos.

e) Vehículos, siempre que la importación sea efectuada por mexicanos con residencia en el extranjero o para que acrediten estar laborando en el extranjero por un año o más, comprueben mediante documentación oficial su calidad migratoria que los autorice para tal fin y se trate de un solo vehículo en cada periodo de doce meses. En estos casos, los seis meses se computaran en entradas y salidas múltiples efectuadas dentro del periodo de doce meses contados a partir de la primera entrada.

*Hasta por un año*

- a) Mercancías destinadas a convenciones y congresos internacionales.
- b) Las destinadas a eventos culturales o deportivos, patrocinados por entidades públicas, nacionales o extranjeras, así como por universidades o entidades privadas, autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos sobre la renta.
- c) Enseres, utilería y demás equipo necesario para la filiación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su interacción se efectuó por residentes en el extranjero.
- d) Vehículos de prueba, siempre que la importación se efectuó por un fabricante autorizado, residente en México.
- e) Mercancías previstas por los convenios internacionales de los que México sea parte, así como las que sean para uso oficial de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras cuando haya reciprocidad.

*Por el plazo que dure su calidad migratoria, incluyendo sus prorrogas.*

- a) Vehículos propiedad de extranjeros que se internen al país con calidad de inmigrantes rentistas o de no inmigrantes, excepto tratándose de refugiados y asilados políticos, siempre que se trate de un solo vehículo.
- b) Los vehículos que importen turistas y visitantes locales, incluso que no sean de su propiedad y se trate de un solo vehículo.
- c) Menajes de casa de mercancía usada propiedad de visitantes, visitantes distinguidos, estudiantes e inmigrantes.

*Hasta por diez años.*

- a) Contenedores.
- b) Aviones y helicópteros, destinados a ser utilizados en las líneas aéreas con concesión o permiso para operar en el país y para el transporte público de pasajeros.

- c) Embarcaciones dedicadas al transporte de pasajeros, de carga y a la pesca comercial, las embarcaciones especiales y los artefactos navales, así como las de recreo y deportivas que sean lanchas, yates o veleros turísticos de mas de cuatro y medio metros de eslora, incluyendo los remolques para su transporte.
- d) Las casas rodantes importadas temporalmente por residentes permanentes en el extranjero.
- e) Carros de ferrocarril.

Adicionalmente, este régimen se caracteriza por lo siguiente:

- Solo en ciertos supuestos se permiten prorrogas.
- Las mercancías importadas al amparo de este régimen deben retornar al extranjero en los plazos previstos, de lo contrario, las mercancías estarán ilegalmente en el país por haber concluido el régimen de importación temporal.
- Se permite la importación temporal de mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de los bienes importados temporalmente, siempre que se incorporen a los mismos y no sean para automóviles y camiones.
- Las mercancías importadas al ampara de este régimen, en ciertos casos, podrán garantizarse, donarse o destruirse.
- No en todos los supuestos se requiere de la utilización de pedimento y de agente o apoderado aduanales, pudiendo utilizar otros formatos o con autorización.
- Por excepción procede en algunos supuestos el cambio de régimen a importación definitiva.
- Se permite la utilización de documentos aduanales conforme a tratados internacionales.

## **TEMPORALES DE IMPORTACIÓN.**

### ***Para elaboración, transformación o reparación.***

El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales a dichos

inmuebles para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas en definitiva, respectivamente.

Sin embargo, la introducción de mercancías extranjeras bajo éste régimen se sujetará al pago del impuesto general de importación y de las cuotas compensatorias, cuando se realicen bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.

En ningún caso pueden retirarse del recinto fiscalizado aquellas mercancías destinadas a este régimen si no es para retorno al extranjero o para su exportación.

Las autoridades aduaneras pueden autorizar que dentro de los recintos fiscalizados las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación.

Las empresas que requieran maquinaria y equipo para realizar la elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado de mercancías extranjeras o nacionales pueden introducirlos al país a través de este mismo régimen.<sup>5</sup>

#### TEMPORALES DE EXPORTACIÓN.

##### ***Para retornar al país en el mismo estado.***

Es la salida de las mercancías nacionales o nacionalizadas para permanecer en el extranjero por tiempo limitado con una finalidad específica, siempre que retornen del extranjero sin modificación alguna.<sup>6</sup>

Los plazos por los cuales se autoriza la salida del territorio nacional de las mercancías bajo el régimen de exportación temporal para retornar al país en el mismo estado, son los siguientes:

*Hasta por tres meses:*

---

<sup>5</sup> Artículo 135 de la Ley Aduanera.

<sup>6</sup> Artículo 115 de la Ley Aduanera.

a) Las de remolques y semiremolques, incluyendo aquellos diseñados y utilizados exclusivamente para el transporte de contenedores.

*Hasta por seis meses, en los siguientes casos.*

a) Las de envases de mercancías.

b) Las que realicen los residentes en México sin establecimiento permanente en el extranjero.

c) Las de muestras y muestrarios destinados a dar a conocer mercancías.

d) Las de enseres, utilería, y demás equipo necesario para la filiación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su exportación se efectúe por residentes en el país.

*Hasta por un año .*

Las que se destinen a exposiciones, convenciones, congresos internacionales o eventos culturales o deportivos.

Por el periodo que mediante reglas determine la secretaria:

Las mercancías que en las mismas se señalen, cuando las circunstancias económicas así lo ameriten, previa opinión de la secretaria de economía. En estos casos la secretaria podrá autorizar que la obligación de retorno se cumpla con la introducción al país de mercancías que no fueron las que se exportaron temporalmente, siempre que se trate de mercancías fungibles, que no sean susceptibles de identificarse individualmente y se cumpla con las condiciones de control que establezca dicha dependencia.<sup>7</sup>

Las principales características de este régimen son:

- Se permiten prorrogas a los plazos en ciertos supuestos.<sup>8</sup>
- Se permite la sustitución de mercancías y el cambio de régimen a definitivo.

---

<sup>7</sup> Véase la regla 3.4.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

<sup>8</sup> Artículo 3 del Reglamento de la Ley Aduanera.

- En ciertos casos no se requerirá de pedimento, ni será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanales, pero se deberá presentar la forma oficial autorizada.
- Se permite la utilización de documentos aduanales conforme a tratados internacionales, un ejemplo de ello, es la utilización de los cuadernos ATA.

***Para la elaboración, transformación o reparación.***

Es la salida del territorio nacional de mercancías para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación hasta por dos años. este plazo podrá ampliarse hasta por un lapso igual, mediante rectificación del pedimento que presente el exportador por conducto de agente o apoderado aduanal, o previa autorización cuando se requiera un plazo mayor.

Este régimen tiene como características importantes:

- Se permiten prorrogas de plazos.<sup>9</sup>
- Al retorno de las mercancías se pagara el impuesto general de importación que correspondan al valor de las materias primas o mercancías extranjeras incorporadas, así como el precio de los servicios prestados en el extranjero para su transformación, elaboración o reparación, de conformidad con la clasificación arancelaria de la mercancía retornada.
- Por las mermas resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación, no se causara el impuesto general de exportación, y por los desperdicios, se exigirá el pago de dicho impuesto general de exportación, conforme a la clasificación arancelaria que corresponda a las mercancías exportadas, salvo que se demuestre que han sido destruidos o que retornaron al país.

### **C. DEPOSITO FISCAL.**

El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que

---

<sup>9</sup> Artículo 116 fracción IV Segundo párrafo de la Ley Aduanera.

puedan prestar este servicio en los términos de la ley general de organizaciones y actividades auxiliares de crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras. Este régimen se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias.

Este régimen permite la posibilidad de que las mercancías puedan retirarse para importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera; exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional; retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, e importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación, asimismo permite a los particulares mantener almacenadas sus mercancías todo el tiempo que así lo consideren, en tanto subsista el contrato de almacenaje y se pague por el servicio. Las mercancías se pueden extraer total o parcialmente para su importación o exportación pagando previamente los impuestos al comercio exterior y el derecho de trámite aduanero, actualizados al periodo que va desde su entrada al país hasta su retiro del almacén.

Así como pagar previamente las demás contribuciones y cuotas compensatorias que, en su caso, correspondan. Asimismo, hace posible la comercialización de las mercancías en depósito. Cabe mencionar que existen mercancías que no se pueden destinar a este régimen, siendo las siguientes: Las armas, Municiones y las mercancías Explosivas, Radiactivas y Contaminantes, Así como los Diamantes, Brillantes, Rubíes, Zafiros, Esmeraldas y Perlas naturales o cultivadas o las manufacturas de joyería hechas con metales preciosos o con las piedras o perlas mencionadas ni los artículos de Jade, Coral, Marfil y Ámbar.

Se entenderá que las mercancías se encuentran bajo la custodia, conservación y responsabilidad del almacén general de depósito en el que quedarán almacenadas bajo el régimen de depósito fiscal, desde el momento en que éste expida la carta de cupo mediante la cual acepta almacenar la mercancía.

Asimismo, es importante destacar que no se debe confundir el régimen de depósito fiscal con el “depósito ante la aduana”, ya que es frecuente que quienes apenas están conociendo esta materia confundan ambos conceptos.

*Modalidades:*

Como facilidad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público permite que a través del uso del régimen de depósito fiscal se permita la importación de mercancías en almacenes para un fin especial, como excepción a las reglas generales del mismo régimen. Así, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como una excepción al artículo 119 de la ley aduanera y siempre que cumplan los requisitos de control establecidos, podrá autorizar el establecimiento de depósitos fiscales bajo algunas de las siguientes modalidades:

- a) Para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura, conocidos como duty free.
- b) Temporalmente, para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías.
- c) Para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, a empresas de la industria automotriz terminal.

Cabe indicar que obtener la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar alguna de las modalidades citadas, deberán cumplir determinados requisitos y obligaciones, así como de los medios de control que se establezcan en la legislación aduanera, pues de lo contrario se daría motivo a la remoción de la autorización respectiva.

## **D. TRANSITO DE MERCANCIAS**

La ley aduanera señala que el régimen de tránsito consiste en el traslado de mercancías, bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra. El régimen de tránsito se divide en dos tipos: Tránsito Interno y Tránsito Internacional; en ambos casos la aduana tiene el control de las mercancías de comercio exterior, el cual

consiste en la verificación electrónica del arribo de las mismas y de sus medios de transporte a la aduana que se encargara de su despacho, de su salida, de su arribo o de su reingreso a territorio nacional, según se trate.

El régimen de transito de mercancías aunque es típico y autónomo, se caracteriza por que se trata de un régimen provisional del régimen final al que se destinaran las mercancías de comercio exterior, pues una vez finalizado el primero por cumplirse las formalidades aduaneras del régimen, el transito dejara de subsistir para dar paso al régimen final al que se destinaran las mercancías, ya sea en México o en el extranjero, pues por ejemplo: tratándose de un transito interno a la exportación, el régimen final será el régimen de exportación definitiva o temporal, de la mercancía que se despacho con un transito. Después de concluida la operación aduanera en su totalidad, el transito y la documentación con la que se amparo esta operación solo tendrá valor para efectos estadísticos, en su caso, salvo que la aduana hubiese detectado alguna irregularidad en la operación del propio régimen de transito.

### **TRANSITO INTERNO**

Se considera que el tránsito de mercancías es *Interno* cuando se realiza conforme a lo siguiente:

- La aduana de entrada envía las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación.
- La aduana de despacho envía las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida para su exportación.
- La aduana de despacho envía las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida para su retorno al extranjero.

.

El tránsito interno a la importación y exportación tiene las siguientes características:

- Es un régimen sumamente controlado y fiscalizado por las autoridades aduaneras.
- La importación de bienes de consumo final solo procederá en los términos y condiciones que señale el reglamento de la ley aduanera y las Reglas de carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- Deberá efectuarse dentro de los plazos máximos de traslado que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la exportación o retorno al extranjero de las mercancías el plazo será el doble que para la importación.
- Solo se realiza la determinación provisional de contribuciones y cuotas compensatorias, pero si las mercancías en tránsito a la importación no arriban a la aduana de despacho en el plazo señalado, la determinación se considerará definitiva; y en tránsito interno a la exportación o retorno al extranjero, las mercancías no se considerarán exportadas o retornadas y se deberán reintegrar los beneficios fiscales que se hubieran obtenido con motivo de la exportación.
- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor las mercancías no arriben en los plazos referidos, el agente o apoderado aduanal o el transportista, deberá presentar aviso por escrito a las autoridades aduaneras, de conformidad con el reglamento de la ley aduanera, exponiendo las razones que impiden el arribo oportuno de las mercancías. En este caso, podrá permitirse el arribo extemporáneo de las mercancías por un periodo igual al plazo máximo de traslado establecido.
- En el tránsito interno a la exportación se debe utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal y formular el pedimento de exportación, efectuar el pago de las contribuciones correspondientes y cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al régimen de exportación en la aduana de despacho.

- El régimen de tránsito interno se promoverá por conducto de agente o apoderado aduanal, debiéndose utilizar un pedimento de tránsito, así como determinar provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la tarifa de la LIGIE y de las que corresponda tratándose de las demás contribuciones que se causen, así como las cuotas compensatorias.
- Al pedimento de tránsito interno se anexará la documentación que acredite el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, aplicables al régimen de importación y, en su caso, el documento en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía, excepto en los casos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- En el pedimento de tránsito interno no se requerirá imprimir la firma electrónica que demuestre el descargo total y parcial de las regulaciones y restricciones no arancelarias, cuyo cumplimiento se demuestre a través de los medios electrónicos.
- Se deberán pagar las contribuciones actualizadas desde la entrada de mercancías al país y hasta que se efectúe dicho pago, así como las cuotas compensatorias, antes de activar el mecanismo de selección automatizado en la aduana de despacho.
- El tránsito interno para el retorno de las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación, se efectuará de conformidad con el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Se deberá realizar el tránsito de las mercancías utilizando los servicios de las empresas inscritas en el registro de empresas transportistas.
- Se establecen reglas especiales de responsabilidad solidaria ante el fisco federal por el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, de sus

accesorios y de las infracciones que se cometan durante el traslado de las mercancías, para el agente o apoderado aduanal y la empresa transportista.

- Se establecen los procedimientos especiales para el envío de mercancías a la franja fronteriza, de ciertas secciones aduaneras a determinadas aduanas, para el transporte ferroviario, tránsitos interfronterizos, etcétera.

### **TRANSITO INTERNACIONAL.**

Se considera que el tránsito de mercancías es *internacional* cuando se realiza conforme a alguno de los siguientes supuestos:<sup>10</sup>

- La aduana de entrada envía a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.
- Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladan por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.

Ambos tránsitos deben promoverse por conducto de agente aduanal, el cual formula el pedimento correspondiente determinando provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la ley del impuesto general de importación, la que corresponda tratándose de las demás contribuciones, así como las cuotas compensatorias, debiendo anexar la documentación que acredite el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias (permisos, normas o autorizaciones), incluyendo el documento en que conste el depósito efectuado para garantizar las contribuciones y cuotas compensatorias que pudieran causarse con motivo de la operación de comercio exterior.

En el transito internacional de mercancías por territorio nacional se promoverá cumpliendo los siguientes requisitos:

---

<sup>10</sup> Artículo 130 de la Ley Aduanera.

- Solo procederá el tránsito internacional de mercancías por territorio nacional en los casos y bajo las condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Deberá promoverse por conducto de agente o apoderado aduanales.
- Se deberá formular un pedimento de tránsito internacional y anexar, en su caso, el documento en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía.
- Se deberá determinar provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación, y la que corresponda tratándose de las demás contribuciones que se causen, así como las cuotas compensatorias.
- Se deberá realizar por las aduanas autorizadas y por las rutas fiscales que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los plazos máximos de traslado, y el traslado se deberá efectuar utilizando los servicios de las empresas inscritas en el registro de empresas transportistas.
- Si las mercancías no arriban a la aduana de salida en el plazo establecido, la determinación provisional de contribuciones y de cuotas compensatorias se considerará como definitiva.
- Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor las mercancías no puedan arribar en los plazos a que se refiere el párrafo anterior, el agente aduanal, el transportista o la persona física o moral que efectuó el tránsito internacional de mercancías, deberá presentar aviso por escrito a las autoridades aduaneras. En este caso podrá permitirse el arribo extemporáneo de las mercancías a la aduana de salida por un periodo igual al plazo máximo de traslado establecido o, que se

efectuó el desistimiento al régimen en la aduana de entrada, siempre que en este último caso se presenten físicamente las mercancías ante la aduana.

- Serán responsables solidarios ante el fisco federal del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, de sus accesorios y de las infracciones que se cometan durante el traslado de las mercancías: el agente aduanal, cuando acepte expresamente dicha responsabilidad, y la empresa transportista inscrita en el registro.

- Independientemente, el agente aduanal que promueva el despacho será responsable solidario por las irregularidades que se deriven de la formulación del pedimento y que se detecten durante el despacho en la aduana de entrada.

## **E.-ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO.**

El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales a dichos inmuebles para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas respectivamente. Este régimen surgió con la ley aduanera de 1995, sin embargo en la práctica resulta inoperante ya que son muy pocas las empresas autorizadas para importar al amparo del mismo.<sup>11</sup>

La introducción de mercancías extranjeras bajo este régimen se sujetará al pago del impuesto general de importación y de las cuotas compensatorias aplicables a este régimen cuando se encuentren bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.

- El impuesto general de importación se deberá determinar al destinar las mercancías a este régimen.

---

<sup>11</sup> Artículo 135 de la Ley Aduanera.

- En ningún caso pueden retirarse del recinto fiscalizado aquellas mercancías destinadas a este régimen si no es para su retorno al extranjero o para su exportación.
- Las autoridades aduaneras pueden autorizar que dentro de los recintos fiscalizados, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación.
- El retorno de los productos resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación, pagarán el impuesto general de importación cuando se encuentren bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles. Las empresas que requieran maquinaria y equipo para realizar la elaboración, transformación o reparación de mercancías en recinto fiscalizado de mercancías extranjeras o nacionales pueden introducirlas al país, siempre que paguen el impuesto general de importación y cumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen.

## **F. RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO.**

El régimen de recinto fiscalizado estratégico consiste en la introducción, por tiempo limitado, de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, a los recintos fiscalizados estratégicos, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación<sup>12</sup> y se sujetará a lo siguiente:

I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias, salvo tratándose de mercancías extranjeras, en los casos previstos en el artículo 63-A de esta Ley.

---

<sup>12</sup> Artículo 135-b de la Ley Aduanera.

**II.** No estarán sujetas al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas, excepto las expedidas en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional.

**III.** Las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causarán contribución alguna ni cuotas compensatorias.

**IV.** Los desperdicios no retornados no causarán contribuciones siempre que se demuestre que han sido destruidos cumpliendo con las disposiciones de control que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Para destinar las mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, se deberá tramitar el pedimento respectivo o efectuar el registro a través de medios electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, determinando las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan. A partir de la fecha en que las mercancías nacionales o nacionalizadas queden bajo este régimen, se entenderán exportadas definitivamente.

Se aclara que bajo este nuevo régimen los responsables directos del destino de las mercancías serán quienes hayan obtenido la autorización para operar estos recintos. De igual forma, se establece la posibilidad de realizar transferencias entre este tipo de recintos, cumpliendo con los requisitos que se señalan mediante reglas de carácter general.

En este nuevo régimen se deberá tramitar el pedimento respectivo o realizar el registro a través de medios electrónicos que señale el SAT, determinándose las contribuciones y cuotas compensatorias aplicables.

## **CAPITULO IV.**

### **EL DESPACHO ADUANERO.**

#### **A.- DESPACHO ADUANERO DE MERCANCÍAS.**

Es el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficó y regímenes aduaneros deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.<sup>1</sup>

Los tramites del despacho se llevan respetando una serie de pasos y formalidades que difieren según el tráfico por el cual se transporten las mercancías, el tipo de mercancías y el régimen aduanero al que van a ser destinadas hasta quedar las mercancías a libre disposición de los importadores o exportadores dando por terminado con esto el despacho de las mercancías.

El despacho comprende un conjunto de pasos que siguen una secuencia lógica de los actos que deben darse: El reconocimiento previo de las mercancías, llenado del pedimento, validación, pago de las contribuciones correspondientes, presentación del pedimento ante los módulos de la aduana, presentación y activación del mecanismo de selección automatizada y dependiendo del resultado del mismo, el desaduanamiento libre o el reconocimiento físico y documental de la mercancía o segundo reconocimiento, cuando corresponda y finalmente el retiro de las mercancías del recinto fiscal o fiscalizado.

Dicho conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, se encuentran regulados y normados en la legislación aduanera que a letra dice: Esta ley, la de los impuestos generales de importación y exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven

---

<sup>1</sup> Artículo 35 de la Ley Aduanera.

de este o de dicha entrada o salida de mercancías.<sup>1</sup> Partiendo de un principio de autodeclaración y completándose este con el principio de legalidad que las autoridades solo pueden hacer los que les esta expresamente permitido por las leyes aplicables.

## **B.- ETAPAS DEL DESPACHO ADUANERO**

Para dar una mejor explicación de lo que es el despacho aduanero, lo dividimos en 5 etapas: *Actos previos, Declaración aduanera, Reconocimiento aduanero, Retiro de las mercancías y Conclusión.*

### **I. ACTOS PREVIOS.**

Si bien, en la práctica el despacho de las mercancías se inicia aun antes de que arriben o salgan las mercancías del territorio nacional, esto se debe a que el interesado debe cumplir con una serie de actos previos que guardan relación directo con el cumplimiento de requisitos y formalidades que deben satisfacerse, para que pueda iniciarse materialmente en la aduana el despacho. Estos actos se desprenden claramente de la legislación aduanera y pueden consistir en:

*Inscripción en el padrón de importadores.*

La Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, a través del Servicio de Administración Tributaria, ha establecido el padrón de importadores con la finalidad de obtener y generar la información estadística que le permita identificar quién importa, qué importa, cuánto importa, de dónde importa, etc. Es obligación de los importadores estar inscritos en el padrón.<sup>3</sup>

Pueden inscribirse en el padrón de importadores los contribuyentes que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

---

<sup>1</sup> Artículo primero de la Ley Aduanera.

<sup>3</sup> Artículo 59 fracción IV de la Ley Aduanera.

*Las personas físicas o morales que tributen bajo el régimen general de la ley del impuesto sobre la renta.*

*Los que efectúen importaciones al amparo de los decretos por los que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, de región o franja fronterizas.*

*Los dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas y de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros.*

*Las personas morales no contribuyentes.*

No están obligados a inscribirse en dicho padrón aquellos contribuyentes distintos a los mencionados, siempre y cuando las mercancías que se vayan a importar se destinen a sus actividades o que se trate de mercancías que no serán objeto de comercialización.

*Selección del agente o apoderado aduanal.*

La creciente complejidad del comercio internacional ha exigido la participación de especialistas en los tramites del despacho aduanero de las mercancías, dando como resultado la existencia de un profesionista especializado en la materia: El agente aduanal, quien surgió al igual que otras figuras aduaneras, por una necesidad dentro de la operación del comercio internacional. En este caso, fue la de facilitar a los industriales, comerciantes, y en general a los importadores y exportadores, la efectiva y profesionalizada tramitación de sus operaciones que se generan por el intercambio de bienes y servicios entre dos o mas territorios aduaneros.

El agente aduanal, es una persona física que ejerce una profesión u oficio remunerado, que debe contar con un titulo o reconocimiento oficial que lo habilite para ejercer sus funciones como profesional ya que como todo profesional podría estar colegiado o inscrito en una asociación de técnicos o profesionales; que para obtener la patente, debe acreditar ante las autoridades o asociaciones que correspondan, que cuenta con los conocimientos técnicos y la experiencia

necesaria, así como la solvencia económica para ofrecer sus servicios a terceros y finalmente, que de su función de agente de aduanas, la haga su profesión u oficio habitual; actuara en representación de terceros, por cuenta ajena y jamás por cuenta propia, ya que en esta calidad intervienen los dueños, destinatarios, remitentes o portadores de las mercaderías y los consignatarios y consignadas respecto de las mercaderías que se importen o exporten.

Únicamente los agentes aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios de un determinado importador o exportador, así como los apoderados aduanales, podrán llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho aduanero de las mercancías de dicho importador o exportador.

Es así que el agente aduanal es quien representa a los importadores y exportadores, en los casos de que se trate de actuaciones que deriven del despacho aduanero de las mercancías, siempre que se celebren dentro del recinto fiscal; Así como tratándose de las notificaciones que se deriven del despacho aduanero de las mercancías.

Es importante señalar que los importadores y exportadores podrán manifestar por escrito a las autoridades aduaneras que ha cesado dicha representación, siempre que la misma se presente una vez notificadas el acta o el escrito correspondiente.

#### *Carta de encomienda.*

Adicionalmente, el importador o exportador previo al despacho aduanero de las mercancías deberá otorgar por escrito al agente aduanal una carta de encomienda o carta mandato, misma que en original deberá enviarse a la Administración General de Aduanas, conteniendo por lo menos los siguientes datos:

- *RFC, nombre, razón social y domicilio fiscal del promovente.*
- *nombres de los agentes aduanales encomendados.*
- *Firma autógrafa del representante legal acreditado, así como los datos del poder notarial que le confiere dicha acreditación.*
- *Periodo de vigencia de cada encomienda.*

*Arribo de las mercancías a territorio nacional por lugar autorizado.*

La entrada de las mercancías al territorio nacional, no puede realizarse por cualquier punto del país, si no a través de los lugares autorizados para tal efecto, entendiéndose como tales a las aduanas, secciones aduaneras, aeropuertos internacionales, cruces fronterizos autorizados, puertos y terminales ferroviarias que cuenten con servicios aduanales.

Para tal efecto, el administrador de la aduana debe señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas de las aduanas y sus instalaciones complementarias, así como fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior, y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales y fiscalizados mediante un acuerdo interno que al efecto elabore. Así mismo en dichos puntos las aduanas ejercen en forma exclusiva el control, la vigilancia, la entrada y salida de las mercancías, sus medios de transporte y de personas en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros de acuerdo con las facultades que establece la ley aduanera y el reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, conforme a la circunscripción territorial que les corresponda.

*Ingreso de las mercancías en depósito ante aduana.*

Se depositan ante la aduana en los recintos fiscales o fiscalizados las mercancías extranjeras que arriban al territorio nacional generalmente por vía marítima o aérea, mismas que después serán sometidas a un régimen aduanero de importación, o de otro modo ingresan mercancías nacionales que se exportan conforme a los procedimientos aduaneros correspondientes. En este sentido existen ciertas aduanas interiores y fronterizas donde la Secretaria de Hacienda y Crédito Público autoriza el depósito ante la aduana de las mercancías para destinarlas posteriormente a un régimen aduanero, salvo que se trate de pasajeros internacionales en tránsito que ingresan a territorio nacional por vía aérea o terrestre, pues en este caso podrán dejar sus mercancías en depósito

ante la aduana, aun y cuando no se vayan a destinar a un régimen aduanero en el momento en que arriben.

Incluso, se puede permitir el depósito ante la aduana de mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radioactivas o solo descargarse para extraerse del mismo, siempre que se cumplan con los requisitos que señale la ley aduanera.

Podemos firmar que el depósito ante la aduana es la acción previa a la que se somete la mercancía de comercio exterior antes de destinarla a un régimen aduanero, o bien que podrá retornarse al extranjero la de esa procedencia e reincorporarse al territorio nacional las de este origen, quedando en suspenso el cumplimiento de las obligaciones fiscales así como las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables hasta que la mismas mercancías se presenten ante el mecanismo de selección automatizado.

*Reconocimiento previo de las mercancías en depósito ante la aduana y la toma de muestras.*

El despacho comprende un conjunto de pasos que siguen una secuencia lógica de los actos que deben darse, como la toma de muestras, siempre que no se altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros y el reconocimiento previo de las mercancías o bien como la ley lo nombra, examen de mercancías para formular el pedimento que a letra dice: si quién debe formular pedimento ignora las características de las mercancías en depósito ante la aduana, podrá examinarlas para ese efecto, la cual procederá mediante solicitud justificada de persona legitimada, en cuyo caso, el encargado del recinto fiscal o fiscalizado vigilara la operación, así como la tomo de muestras.

*Preparar la documentación que se debe anexar al pedimento.*

Quienes importen o exporten mercancías deberán presentar ante la aduana por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial

aprobada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público,<sup>2</sup> el cual deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de las regulaciones o restricciones aplicables a las mercancías, y cuyo cumplimiento se demuestra a través de medios electrónicos, en caso de ser factible esto.

De igual forma, dicho dispositivo prevé que el pedimento se deberá acompañar de los siguientes documentos, los cuales deberán ser en original, salvo cuando la ley señale que podrán ser copias simples.

*En Importación.*

*La factura comercial* la cual se anexara al pedimento cuando el valor en aduana de las mercancías exceda la cantidad de 300 dólares de los estados unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera. Las facturas podrán ser expedida por proveedores nacionales o extranjeros.

*El conocimiento de embarque.* Forma parte del contrato de transporte de mercancías por agua, y que debe expedir la empresa naviera o el operador a cada embarcador, siendo un título representativo de las mercancías y un recibo de estas a bordo de la embarcación; se le conoce como bill - landing o BL master y el BL houses.

*Guía de carga aérea o carta de porte,* conocida mejor como guía aérea, es el documento que ampara un embarque que se transporta por vía aérea, señalando que forma parte del contrato de transporte de carga por trafico aéreo, que el concesionario o permisionario expedirá al embarcador al recibir las mercancías bajo su custodia, cuyo formato se sujetara a las especificaciones en la norma oficial mexicana respectiva que se emita.

*Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación.* Tales medidas pueden consistir en permisos previos, autorizaciones, cupos, marcados de país de origen, certificaciones, cuotas compensatorias, normas oficiales y otros instrumentos que se consideran adecuados para el logro de la política comercial de un país.

---

<sup>2</sup> Artículo 36 de la Ley Aduanera.

*El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcados de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan. A dichos documentos se les denomina certificado de origen o certificado de país de origen. El certificado de origen, tiene como fin que se conceda al importador la aplicación de preferencias arancelarias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan y el certificado de país de origen tiene como fin la no aplicación de una cuota compensatoria.*

*El certificado de peso o volumen expedido por una empresa certificadora autorizada. Esta obligación aplica solo en el caso de importaciones de mercancías a granel de una misma especie y a los embarques de mercancías de la misma calidad, peso y valor, tales como: Líquidos, Granos y otras mercancías fungibles.*

*En la reexpedición.*

Finalmente, quienes efectúen la reexpedición de mercancías de la región o franja fronteriza al resto del territorio nacional, deben presentar también ante la aduana un pedimento pero de reexpedición, con la clave correspondiente, debiendo llevar impreso el código de barras o cualquier otro medio de control exigido, así como acompañar a dicho pedimento lo siguiente:

*Copia del pedimento mediante el cual se efectuó la importación a la franja o región fronteriza, o cuando sea persona distinta del importador, factura que reúna los requisitos establecidos en el código fiscal de la federación.*

*Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al resto del territorio nacional, de conformidad con las disposiciones sobre la materia.*

*Cubrir el pago de las diferencias de contribuciones exigibles al resto del país.*

*En exportación.*

La exportación requiere de menos requisitos que la importación, así como de permisos o tramites; la mayoría de las mercancías que se exportan se encuentran exentas o tienen tasa del 0% de ad valorem, IVA, IEPS, etcétera, e incluso las

infracciones en las operaciones de exportación son menos duras que en el caso de las operaciones de importación.

Lo anterior, debido a que el gobierno de México tiene mayor interés en fomentar y facilitar las exportaciones con esta serie de medidas, además de que los exportadores deben cumplir en el país de destino de sus mercancías con los requisitos aplicables en dicho país. Sin embargo, al igual que en la importación, quienes exporten mercancías deben presentar ante la aduana por conducto de apoderado o agente aduanal, un pedimento de acuerdo con la clave correspondiente a la exportación, debiéndose cumplir, en su caso, las regulaciones o restricciones aplicables a las mercancías.

Los documentos que se deben anexar al pedimento en las exportaciones son los siguientes:

*La factura* o, en su caso, cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta.

En relación a lo anterior, la legislación aduanera no define que se entiende por valor comercial, pues solo expresa que en las exportaciones bastara la presentación de cualquier factura o documento que señale el valor comercial de las mercancías, mencionado solo la obligación de presentar un documento que exprese un valor en la exportación para efectos de la base del pago del IGE, en su caso, así como de otras contribuciones que pudiera causarse como el pago del IVA. Sin embargo, nosotros consideramos como valor comercial, el precio normal que tiene un bien en el mercado local o nacional de donde salen para su exportación las mercancías, en condiciones de libre venta, sin ninguna deducción o adición indebidas.

*Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias* a la exportación.

Al igual que en las importaciones, en las exportaciones de mercancías se deben cumplir con estos requisitos, sin embargo, dentro del universo de productos que se exportan la gran mayoría no requiere de cumplir con regulaciones y restricciones no arancelarias en México.

*Elaboración del pedimento en la forma oficial.*

Quienes importen y exporten mercancías están obligados a elaborar y presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la secretaria.<sup>3</sup>

En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones.

*Validación del pedimento en el SAAI.*

El SAAI es un sistema armonizado de apoyo en las funciones sustantivas de las aduanas del país y consta de 4 grandes subsistemas:

*El subsistema de validación.*

*Los sistemas periféricos de soporte.*

*El subsistema de control del despacho aduanero.*

*La explotación de la información.*

Este esquema se tiene en cada una de las aduanas del país, para llevar el seguimiento del despacho, hasta su conclusión. Además cada una de las aduanas se encuentran conectadas al centro del país, desde donde se realizan las actualizaciones y se recopila la información generada para la generación de estadísticas de la balanza comercial.

Los objetivos fijados por la Administración General de Aduanas para el SAAI, son los siguientes:

*El soporte en tiempo real del despacho aduanero de mercancías.*

*La validación normativa de los pedimentos de importación y exportación.*

*La capacitación de la información confiable y oportuna de operaciones aduaneras y su empleo para la integración estadística.*

---

<sup>3</sup> Artículo 36 de la Ley Aduanera.

*La recolección de la información necesaria para el control de la operación, su auditoría y la toma de decisiones a nivel aduana.*

*Homologación de los procedimientos aduanales y aplicación de los mismos criterios jurídicos en todo el país.*

De esta manera, el SAAI permite el control de la operación de todas las aduanas del país, sus secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión, mediante la autodeclaración electrónica de pedimentos por parte de los agentes y apoderados aduanales, hasta la entrada al territorio nacional o de su salida de las mercancías.

*Realizar el pago de las contribuciones respectivas.*

Las contribuciones se pagaran por los importadores y exportadores al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas, antes de que se active el mecanismo de selección automatizado. Dichos pagos se deberán efectuar en cualquiera de los medios que mediante reglas establezca la secretaria. El pago en ningún caso exime del cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Así mismo, no debemos olvidar el hecho que desde que las mercancías ingresan al territorio nacional se encuentran sujetas a las disposiciones de la ley aduanera y demás ordenamientos aplicables, y por lo tanto no es hasta que las mismas arriban a la zona de jurisdicción de la autoridad aduanera cuando esta puede ejercer sus atribuciones en materia tributaria y de control sobre comercio exterior.

## **II. DECLARACIÓN ADUANERA DE LAS MERCANCÍAS.**

La declaración aduanera de las mercancías equivale a la presentación del pedimento correspondiente, o en su defecto las declaraciones, avisos o formatos autorizados respectivos, ante las autoridades aduaneras, declarándose la

clasificación arancelaria correspondiente a las mercancías y el fin a las que serán destinadas, entre otros datos, o bien.

Es el acto por virtud del cual, el importador o exportador declara ante la aduana sus impuestos y derechos pagados o por pagar en el caso de que puedan diferirse, quedando la mercancía con el fin de desaduanarlas.

Ahora bien, dentro de esta encontramos las siguientes características:

#### *Principio de autodeclaración.*

La figura de la presentación del pedimento ante las autoridades administrativas caracteriza al sistema aduanero moderno, porque el contribuyente por conducto de su agente o apoderado aduanal actúa bajo el principio de autodeclaración donde se autodeterminan los impuestos causados y la clasificación arancelaria aplicables a las mercancías, limitándose la autoridad aduanera a verificar y comprobar la correcta clasificación de los importadores o exportadores mediante el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento de las mercancías en el despacho, la glosa de los documentos, la verificación de mercancía en transporte, visitas de comercio exterior o mediante otras facultades establecidas.

En relación a este principio encontramos tres excepciones a saber: a) Las operaciones realizadas por la vía postal; b) Las efectuadas por tuberías o cables, ya que en esta es la autoridad aduanera quien determina los impuestos causados; y en la práctica, c) Cuando los pasajeros internacionales lo solicitan expresamente al funcionario de la aduana llenar el formato de pago de contribuciones al comercio exterior pero sin que signifique en estricto sentido que es una declaración de la propia autoridad, ya que se trata de un mero apoyo a los contribuyentes.

#### *Presentación del pedimento.*

La presentación del pedimento es el acto que da inicio a la declaración aduanera, misma que consiste en la presentación física del mismo ante la aduana por parte

del importador o exportador, utilizando el formato autorizado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mismo que se publica en el Diario Oficial de la Federación en el anexo 1, junto con su instructivo de llenado en el anexo 22 de las reglas de carácter general en materia de comercio exterior. Por excepción, cuando la operación no requiere de pedimento procederá presentar la declaración, el aviso o formato autorizado, publicado también en el anexo 1 mencionado.

En la declaración aduanera el importador o exportador manifiesta por escrito y bajo protesta de decir verdad a la autoridad aduanera, que las mercancías se van a introducir al país o a enviar al extranjero, señalando su descripción o clasificación arancelaria, así como el valor para efectos aduaneros, los impuestos a pagar y el régimen aduanero al que se destinan las mercancías, debiéndose acompañar al pedimento de que se trate, de la documentación complementaria correspondiente, que de soporte a la información expresada en el pedimento.

#### *Documentación anexa.*

Al pedimento deberá anexarse la documentación a que se refiere el artículo 36 de la ley aduanera, consistentes en: La factura comercial, el conocimiento de embarque o la guía aérea, la documentación con la que se acredite el cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias, el documento con el cual se determine el origen de la mercancía, las garantías en el caso de que las mercancías tengan precio estimado, el certificado de peso o volumen, etcétera.

#### *Rectificación del pedimento.*

Al momento de presentarse la declaración, los importadores y exportadores pueden cometer algunos errores u omisiones en el llenado del pedimento, así como en la determinación de los impuestos causados. Previendo la ley aduanera que se cometen dichos errores, estos pueden subsanarse mediante la rectificación del pedimento, situación que es un acto a cargo de los interesados y es correlativo al sistema de autodeterminación.

El procedimiento de rectificación de pedimentos se encuentra previstos en el artículo 89 de la ley aduanera, que establece la posibilidad que los importadores o los exportadores, modifiquen los datos vertidos en el pedimento aduanal, siempre y cuando no haya mediado requerimiento previo de autoridad y se trate de datos permitidos de rectificar.

De esta manera, los contribuyentes podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento el número de veces que sea necesario, siempre que lo realicen antes de activar el mecanismo de selección automatizado. Una vez activado el mecanismo de selección automatizado, se podrá efectuar la rectificación de los datos declarados en el pedimento hasta en dos ocasiones, cuando de dicha rectificación se origine un saldo a favor o bien no exista saldo alguno, o el número de veces que sea necesario cuando existan contribuciones a pagar, siempre que en cualquiera de estos supuestos no se modifique alguno de los conceptos siguientes:

- a. Las unidades de medida señaladas, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar las mercancías, por ejemplo, número y total de bultos que contienen las mercancías amparadas en el pedimento y el peso bruto.
- b. La descripción, naturaleza, estado y demás características de las mercancías que permitan su clasificación arancelaria. Cuando corresponda, las mercancías deberán describirse conforme al anexo 18 de las Reglas de carácter General en Materia de Comercio Exterior, que establece los datos de identificación individual para ciertas mercancías.
- c. Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso, por ejemplo, marca, modelo y números de serie de las mercancías.

d. Los datos que determinen el origen de las mercancías, esto es, el país de origen de las mismas.

e. El registro federal de contribuyentes del importador o exportador.

f. El régimen aduanero al que se destinen las mercancías, salvo que la legislación aduanera permita expresamente su cambio. No se debe confundir el régimen aduanero de las mercancías con la clave del pedimento, pues un mismo régimen aduanero puede tener mas de una clave dependiendo del tipo del supuesto de aplicación del régimen que vayan a tener las mercancías, así por ejemplo el régimen de importación temporal de bienes de activo fijo por parte de las maquiladoras tiene la clave del pedimento "H3" y la importación temporal de insumos por dichas empresas tienen la clave de pedimento "H2"; en el supuesto que por error se ponga una clave por otra, estas claves si pueden rectificarse siempre que se traten del mismo régimen de importación temporal, pero no así, cambiar claves para distintos regímenes, como la "A1" correspondiente a la importación definitiva, por alguna de las mencionadas para importación temporal.

g. El numero de candados oficiales utilizados en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho se promueva.

Cuando se exporten mercancías para ser enajenadas en el extranjero, se podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento el numero de veces que sean necesarias, con el objeto de disminuir el numero, volumen o peso de las mercancías por mermas o desperdicios, o bien, para modificar el valor de las mismas cuando este se conozca posteriormente con motivo de su enajenación o cuando la rectificación se establezca como una obligación por disposición de la ley aduanera.

En ningún caso procederá la rectificación del pedimento, si el mecanismo de selección automatizada determina que debe practicarse el reconocimiento

aduanero o, en su caso, el segundo reconocimiento, y hasta que estos hubieren sido concluidos. Igualmente, no sería aplicable dicha rectificación durante el ejercicio de las facultades de comprobación. La rectificación del pedimento no se debe entender como resolución favorable al particular y no limita las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.

Tratándose de empresas certificadas, tendrán la posibilidad de rectificar los datos contenidos en el pedimento, conforme a los términos y condiciones que establezca el SAT.

#### *Cambio de régimen.*

La ley prevé que procederá el cambio de régimen aduanero solo en los casos en que la misma lo permita, siempre que se cumplan las obligaciones en materia de cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias y precios estimados exigibles para el nuevo régimen solicitado en la fecha de cambio de régimen. De esta forma la ley aduanera solo prevé los siguientes cambios de régimen.

- a. Las importaciones temporales efectuadas por maquiladoras y por empresas con programas de importación temporal para producir artículos para la exportación, autorizadas en términos de artículos 109 y 110 de la ley aduanera.
- b. Las exportaciones temporales de mercancías nacionales o nacionalizadas conforme al artículo 114 de la misma ley.
- c. En los demás casos expresamente previstos por la legislación aduanera, como es el caso de importaciones temporales de contenedores, carros de ferrocarril y mercancías importadas temporalmente que hayan sufrido daño, en cuyo caso podrán los restos importarse definitivamente.

#### *Cancelación de pedimento.*

También procede la cancelación del pedimento siempre que para tal efecto se efectuó el desistimiento del régimen aduanero correspondiente, y no se haya activado el mecanismo de selección automatizado. Esto con el fin de que se retornen las mercancías de procedencia extranjera o se retiren de la aduana las de origen nacional.

Tratándose de exportaciones en aduanas de tráfico aéreo o marítimo, el desistimiento procederá incluso después de que se haya activado el mecanismo de selección automatizado. Para cumplir dicha cancelación, los contribuyentes deberán cumplir con ciertos requisitos.

#### *Verificación del pedimento.*

La verificación de la autoridad aduanera a la declaración del pedimento es un elemento más del despacho aduanero. Al ser la autoridad aduanera la facultada para verificar lo declarado en el pedimento o en cualquier otro documento válido, también queda facultada para que en el supuesto de que detecten algún error u omisión de lo declarado, determine si los datos expresados están apegados a la normatividad aplicable y proceda a determinar en su caso los impuestos omitidos, la correcta clasificación arancelaria y aplicar las sanciones correspondientes. Este supuesto está íntimamente vinculado con la siguiente etapa, en la cual la autoridad puede comprobar la veracidad de los datos ofrecidos por el interesado.

### **III. RECONOCIMIENTO ADUANERO.**

Al reconocimiento también se le conoce como aforo, aunque la legislación aduanera en México no utiliza este término, en el argot aduanero es frecuentemente utilizado, incluso se habla de aforo vehicular, aforo de pasajeros y aforo de mercancías. El aforo, del latín *aforum*, significaba “la plaza pública”, en el dialecto rumano de Macedonia el término *for* conserva el sentido de plaza, del que significó precio en el mercado en el francés medieval, del cual posteriormente derivaron diversas voces como *forista*, *floral*, *forense*, *forillo*, hasta que al fin se llegó a *forar*, que significa tasar el precio de una mercancía. En España el aforo consistía en el reconocimiento que se hacía a las bodegas de vino de los cosecheros, para que pagaran los derechos al rey.<sup>4</sup>

El reconocimiento aduanero de las mercancías en el sistema aduanero de México es el acto a través del cual la aduana practica el examen físico y/o documental de las mercancías de importación o de exportación, a fin de determinar la correcta declaración de las mercancías y el pago de los tributos correspondientes, pudiendo realizar la toma de muestras para allegarse de elementos objetivos que ayuden a confirmar la veracidad de lo declarado ante la propia autoridad aduanera respecto de los siguientes conceptos:

**I.-** Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.

**II.-** La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías.

**III.-** Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.

El reconocimiento aduanero se da una vez que se elaboró el pedimento y se efectuó el pago de las contribuciones y las cuotas compensatorias determinadas por el contribuyente, presentándose las mercancías junto con el pedimento o

---

<sup>4</sup> Ramírez Gutiérrez José Othon. “aforo”. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, t. A- c, Editorial Porrúa-UNAM, México, 2001, p. 141.

documento correspondiente ante la aduana y activando el mecanismo de selección automatizado, el cual determinara si debe practicarse el primer reconocimiento. En caso afirmativo la autoridad aduanera efectuara el reconocimiento a través de un reconocedor o verificador el cual dispone hasta de tres horas para elaborar su dictamen, salvo que existan circunstancias especiales, y ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal.

En los casos de mercancías destinadas a la exportación, de las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros y del despacho de mercancías que se efectuó por empresas autorizadas de conformidad con los acuerdos internacionales de los que México sea parte y que para estos efectos de a conocer la secretaria mediante reglas, así como de las aduanas que señale la secretaria, independientemente del tipo de régimen o de mercancía, el mecanismo de selección automatizado se activara una sola vez.

El reconocimiento aduanero de las mercancías deberá hacerse en orden cronológico de presentación de los pedimentos o solicitudes ante el mecanismo de selección automatizado (SAAI); sin embargo tiene prioridad el de materias explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas, perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos.

En los casos en que con motivo del reconocimiento aduanero de las mercancías se detecten irregularidades, los agentes o apoderados aduanales podrán solicitar sea practicado el segundo reconocimiento de las mercancías, excepto cuando con motivo de la activación por segunda ocasión del mecanismo de selección automatizado el reconocimiento aduanero de las mercancías hubiera sido practicado por parte de los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría.

*Se presenta la mercancía con el medio de transporte ante el modulo del segundo reconocimiento, que determinara si le corresponde desaduanamiento libre o segundo reconocimiento.*

En las aduanas que señale la Secretaría mediante reglas, tomando en cuenta su volumen de operaciones y cuando su infraestructura lo permita, independientemente del resultado que hubiera determinado el mecanismo de selección automatizado en la primera ocasión, el interesado deberá activarlo por segunda ocasión a efecto de determinar si las mercancías estarán sujetas a reconocimiento aduanero por parte de los dictaminadores aduaneros autorizados por la secretaría. En caso negativo, se entregarán las mercancías de inmediato.

El segundo reconocimiento,<sup>5</sup> como ya se comento, esta a cargo de las empresas privadas autorizadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y se efectúa por dictaminadores aduaneros a cargo de dichas empresas, quienes emitirán un dictamen aduanero que tendrá el alcance que establece el artículo [52](#) del Código Fiscal de la Federación.

El segundo reconocimiento también consiste en el examen de las mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los siguientes conceptos:

- a) Que las unidades de medida declaradas en el pedimento correspondan a las contenidas en la tarifa de la Ley del impuesto General de Importación y Exportación.
- b) Que se encuentran declarados correctamente:
  - El numero de piezas, volumen, peso u otros datos que permitan cuantificar la mercancía.
  - La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías.
  - Los datos que permitan la identificación individual de la mercancía, como por ejemplo número de serie, modelo, número de parte, etc.

---

<sup>5</sup> Artículo 43 segundo párrafo de la Ley Aduanera.

c) Que se cuente con la documentación que compruebe el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias.

d) Que el pedimento y la documentación anexa al mismo reúna los requisitos señalados por la ley aduanera y su reglamento, así como por lo dispuesto en las RGMCE.

En la activación del mecanismo de segunda selección automatizada se procederá como sigue:

- Cuando el resultado del mecanismo de ambas selecciones sea desaduanamiento libre, este se imprimirá en el documento aduanero correspondiente, en el modulo de primera selección automatizada. Hecho lo anterior, el vehículo se dirigirá de inmediato al modulo en que se encuentre instalado el mecanismo de la segunda selección automatizada, a fin de que el personal encargado, constate el desaduanamiento libre.

Para efectos de lo anterior, el operador recibirá del conductor la copia de la documentación aduanera correspondiente al transportista y verificara el numero económico de la caja, contenedor o placas del medio de transporte, contra los asentados en el documento aduanero; de no detectarse ninguna irregularidad, se procederá a leer el código de barras mediante el uso de la pistola lectora y a constatar el desaduanamiento libre en el sistema.

En el supuesto de que en la lectura resulte que la operación no se encuentra en el sistema; que la información impresa difiere de la información desplegada en la terminal del SAAI M3; que la operación es enviada a investigación, a verificar datos, se arroja la leyenda de no liberar o si los datos del vehículo no coinciden, el operador retendrá los documentos presentado e indicara al conductor el lugar donde deberá permanecer sin abandonar el vehículo y hará el acta de hechos correspondiente, misma que deberá ser entregada a la autoridad aduanera, por el personal del segundo reconocimiento, debiendo contener:

a. Datos del pedimento presentado tales como número consecutivo, clave del RFC y nombre del importador, patente del agente aduanal o apoderado aduanal, fecha de pago, y en su caso ambos números de operación.

b. Datos del vehículo presentado, tales como marca, modelo, placas, así como los datos de la empresa transportista. Si el vehículo remolca alguna caja, plataforma o contenedor, deberá anotar las placas, así como el número económico de estos, en su caso.

c. Las causas o motivos que hubieren originado la detención.

d. El lugar físico en donde se ubico el vehículo, mismo que se pondrá a disposición del administrador de la aduana junto con la documentación aduanera correspondiente, para lo cual la persona que designe el administrador, deberá asentar su nombre, fecha, hora y firma de recibido.

El vehículo y la mercancía que sean detenidos por las circunstancias previstas el lo que antecede, se liberaran cuando así lo determine la autoridad aduanera por escrito.

- En los casos que resulte aplicable el segundo reconocimiento, cuando el resultado del mecanismo de primera selección hubiese determinado desaduanamiento libre y la segunda selección determine reconocimiento aduanero, este se imprimirá en el documento aduanero, en el modulo de la primera selección automatizada.

El medio de transporte se deberá trasladar al área previamente definida por el administrador de la aduana, y el operador del módulo de la primera selección automatizada entregara la documentación a la persona designada por el segundo reconocimiento, que no podrá ser ninguno de los operadores de módulos que se

encuentren en servicio. La persona designada deberá ocurrir al lugar designado por el administrador de la aduana a recibir la documentación aduanera y a firmar de recibido en el libro foliado y autorizado por el administrador de la aduana para ese efecto, en el cual se asentara el numero de documento, fecha y hora de recepción, además del nombre de quien recibe, así como su firma autógrafa. Este libro deberá permanecer siempre bajo custodia de la autoridad aduanera.

La persona que reciba la documentación aduanera deberá entregarla al dictaminador para la practica del segundo reconocimiento, para lo cual también deberá llevar un libro en términos del párrafo anterior.

- En el caso que el mecanismo de primera selección automatizada hubiese determinado reconocimiento aduanero, una vez concluido, si no existen causales de embargo o retención, el personal encargado de practicarlo entregara a quien hubiera presentado las mercancías para su despacho, la totalidad de la documentación aduanera con sus copias y anexos. El conductor se dirigirá de inmediato con el medio de transporte y la mercancía al modulo del mecanismo de segunda selección automatizada y entregara la documentación al operador del mismo.

El operador verificara el número económico de la caja, contenedor o placas del medio de transporte, contra los asentados en el documento aduanero; de no detectarse ninguna irregularidad, se procederá a activar el mecanismo para determinar si debe realizarse el segundo reconocimiento aduanero o el desaduanamiento libre de las mercancías; en caso de resultar este ultimo, el operador entregara al conductor la documentación correspondiente al transportista, y en su caso, los tantos correspondientes al agente aduanal e importador, reteniendo el resto de la documentación presentada, para que se dirija a la salida del recinto fiscal.

De resultar reconocimiento aduanero, el medio de transporte se trasladara al área previamente definida por el administrador de la aduana, el operador del modulo deberá entregar al dictaminador la documentación aduanera, en un lapso que no exceda de 10 minutos debiendo de acusar de recibido éste en el libro autorizado por el administrador para tal efecto.

Para efectos de este inciso, si el medio de transporte se presenta ante el modulo de selección automatizada del segundo reconocimiento sin que el resultado de la verificación del primer reconocimiento se encuentre debidamente registrado, en todos y cada uno de sus campos; sin que se hubiera concluido con el primer reconocimiento, o cuando la incidencia detectada en el primer reconocimiento aduanero se encuentre sin solventar, el SAAI M3 automáticamente procederá a enviarlo a investigación con el fin de subsanar las omisiones en que ocurrió el personal oficial y poder someterlo con posterioridad a la segunda selección automatizada, procediendo a descargar los datos del pedimento presentado tales como el número consecutivo, clave del registro federal de contribuyentes y nombre del importador, patente del agente aduanal o apoderado aduanal, fecha de pago y en su caso, ambos números de operación y se someterá a segunda selección automatizada cuando así lo determine la aduana por escrito.

#### *Dictamen de reconocimiento.*

Tanto como en el primer reconocimiento como en el segundo, se elabora un dictamen. Sin embargo, al concluir el segundo reconocimiento quien elabora el dictamen es el dictaminador aduanero encargado de practicar la revisión, debiendo asentar en el dictamen correspondiente, tanto si se detectaron irregularidades como si no las hubo.

Este dictamen es de carecer confidencial y tiene el alcance que establece el artículo 52 del código fiscal de la federación, es decir que se presumirán ciertos los hechos afirmados, salvo prueba en contrario.

En caso de que las irregularidades detectadas sean distintas en el primero y segundo reconocimiento, el administrador de la aduana levantara una acta de hechos con base en el dictamen que reporte mayor gravedad, o bien, si las irregularidades asentadas en uno y otro dictamen fueran complementarias, las asentara en el acta aludida y procederá a recabar las firmas correspondientes, estampara la propia y hará la notificación correspondiente al interesado.

Cuando con base en el dictamen emitido en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, la autoridad detecte irregularidades en la declaración o en la mercancía presentada, podrá determinar lo siguiente en el procedimiento respectivo.

a. Retener las mercancías hasta que se cumpla con lo exigido, por ejemplo, cuando no se haya pagado el IVA. o el IEPS correspondientes, si estas contribuciones son exigibles a la importación.

b. Determinar mediante acta circunstanciada de hecho la omisión de contribuciones o el establecimiento de multas formales, por ejemplo, cuando únicamente hay omisión en el pago de impuestos general de importación.

c. Embargar precautoriamente las mercancías y los medios en que se transporten, por ejemplo, cuando se declare en el pedimento un domicilio inexistente.

d. Imponer infracciones administrativas, por ejemplo, por incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

e. Determinar que las mercancías pasan a propiedad del fisco federal, por ejemplo, en el caso de vehículos cuando no se obtiene el permiso de la autoridad competente.

f. Poner a disposición del ministerio público de la federación a los presuntos infractores en el caso de posibles delitos fiscales, como es el hecho de la introducción de mercancías prohibida como armas o drogas.

Si no se detectan irregularidades en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento que den lugar al embargo precautorio de las mercancías, se entregarán éstas de inmediato.

En todo caso, se permitirá la salida de inmediato de la mercancía del recinto fiscal o fiscalizado de tal forma, sin que por ello el reconocimiento aduanero y el segundo reconocimiento, limiten las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras respecto de las mercancías importadas y exportadas.

*Si existe alguna incidencia se procederá a la retención o embargo de las mercancías y a la imposición de las sanciones respectivas.*

Derivado de una incidencia, procede la retención de mercancías de comercio exterior; esta representa una sanción de carácter administrativo que deberá fundarse y motivarse en una acta circunstanciada de hechos y notificada al interesado. Tal es realizada por las aduanas del país en los recintos fiscales de acuerdo a sus facultades de comprobación, en los casos expresamente señalados en la legislación aduanera, con el propósito de verificar que los contribuyentes hayan satisfecho las obligaciones o créditos fiscales generados por la entrada al territorio nacional de mercancías de comercio exterior o de sus salida, así como para permitir que los contribuyentes cumplan con ciertos requisitos necesarios para el desaduanamiento de las mercancías, y en su caso, para poner las mercancías de comercio exterior a disposición de las autoridades aduaneras competentes, para lo cual deberá levantar el acta circunstanciada de hechos correspondiente.

Así la ley aduanera contempla los supuestos de retención siguientes:

- Cuando con motivo de reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o verificación de mercancía en transporte, no se presente el documento en el que

conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía en el caso de que el valor declarado sea inferior al precio estimado.

- Cuando con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, no se acredite el cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial (Norma Oficial Mexicana de etiquetado).
- Cuando con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, se detecte que no se ha efectuado el pago del impuesto al valor agregado.
- Cuando con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, se detecte que no se ha efectuado el pago del impuesto especial sobre producción y servicios.
- Procede la retención de mercancías en el despacho de mercancías efectuados por empresas certificadas, en el caso de que se detecten mercancías excedentes o no declaradas, durante el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento y se requiera al interesado para que dentro de diez días hábiles, o tres si son maquilas o pitex, tramiten el pedimento correspondiente.
- Tratándose de mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida por la autoridad administrativa o judicial competente en materia de propiedad intelectual.

#### **IV. RETIRO DE LAS MERCANCÍAS.**

El retiro de las mercancías del recinto fiscal o fiscalizado significa la salida legal de las mercancías del área circunscrita por la autoridad aduanera donde la misma puede realizar el manejo, almacenaje y custodia de las mercancías, así como realizar las funciones de carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, actos de fiscalización y el despacho aduanero dentro de sus instalaciones.

Una vez activado el mecanismo de selección automatizado, es importante tener bien claro cual es el momento en que las mercancías salen del control aduanero que tenía en el recinto fiscal o fiscalizado. Pues a partir del momento que las mercancías salen del recinto, es que la autoridad aduanera puede realizar la verificación de mercancías en transporte, ya sea ferroviario o carretero, incluso

para la revisión de los pasajeros, mediante una orden que se emita para tal efecto, así como cualquier acto de revisión en ejercicio de sus facultades de comprobación.

## **V. CONCLUSION DEL DESPACHO.**

Con el retiro de las mercancías del recinto fiscal o fiscalizado podría pensarse que en todos los casos concluye el despacho aduanero de las mercancías, sin embargo existen excepciones. El retiro de las mercancías si bien constituye el último paso del despacho aduanero de las mercancías, ello es válido únicamente.

a. En las aduanas fronterizas para las mercancías cuyo destino sea la franja o región fronteriza, a diferencia de las destinadas al resto del territorio nacional y las que se sujeten a los regímenes de tránsito o depósito fiscal.

b. Para las aduanas marítimas.

c. Para las aduanas interiores.

En el primer caso, de conformidad con la regla 2.10.1. de las RGMCE, se considera que el despacho queda concluido en el momento en el que la mercancía se introduzca al resto del territorio nacional, siempre que la importación de la misma sea destinada al interior del país y el trámite se efectuó ante una aduana fronteriza. Para tal efecto, el vehículo deberá ser presentado ante cualquier sección aduanera o punto de revisión o garitas que se encuentren dentro de la circunscripción de la aduana en la que se inició el trámite y no podrá internarse por aduana distinta, excepto cuando exista enlace electrónico, entre la aduana donde se despachen las mercancías y el punto de revisión para su interacción, sin importar que se trate de otras aduanas. Cabe señalar que las mencionadas garitas tienen como propósito la inspección de las mercancías procedentes de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Anexo 25 de las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior.

Tratándose de los regímenes de tránsito, se da que las mercancías todavía no se encuentran en plena disposición de los contribuyentes interesados, por lo que tampoco entran de lleno a la actividad económica nacional, si no hasta que el tránsito es concluido en su totalidad y la mercancía este destinada a un régimen de importación y sea despachada completamente.

En el caso del depósito fiscal, el despacho concluye hasta que la mercancía es extraída del almacén para entrar a la actividad económica nacional, entendiéndose por esto no solo que la mercancía puede ser transferida o enajenada, si no que puede ser sujeta de actos de dominio total. Este mismo principio, se puede aplicar al régimen de recinto fiscalizado estratégico.

En conclusión, tenemos que el despacho aduanero es un conjunto de actos y formalidades realizados por las personas obligadas a su cumplimiento, que siguen un orden cronológico que no se puede alterar, pues no se puede primero extraer las mercancías del depósito fiscal y después presentarla a reconocimiento o llenar el pedimento.

#### *Conservación de la documentación comprobatoria.*

Las obligaciones de los importadores después del despacho aduanero de las mercancías, se pueden distinguir de dos tipos:

a. Obligaciones con respecto de la calidad de importador registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estas no se extinguen con la conclusión del despacho aduanero de las mercancías, sino que subsisten aun después del aforo de las mismas a fin de mantener el registro del importador.

A este respecto, una de las obligaciones mas importante es la de llevar el control de los inventarios en forma automatizada como reflejo de sus operaciones.

b. Obligaciones relacionadas con la legal tenencia, transporte o manejo de mercancías importadas.

Esta relación deriva de la relación jurídica entre el importador y las mercancías importadas, así como por la relación jurídica entre las mercancías importadas, y un nuevo sujeto a quien el importador original le transfirió las mercancías, pudiendo tener este tercero la calidad de propietario, poseedor, tenedor o transportista de las mercancías importadas, derivado de un contrato de transporte, de compraventa, de arrendamiento, etcétera. Esta categoría se traduce en acreditar en todo momento la legal estancia de las mercancías en el territorio nacional.

En relación a este tipo de obligaciones, tenemos las siguientes:

Amparar en todo tiempo la tenencia, transporte o manejo de las mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, con cualquiera de los siguientes documentos:

- Documentación aduanera que acredite su legal importación.
- Nota de venta expedida o la documentación que acredite la entrega de las mercancías.
- Factura expedida por empresario autorizado.
- Carta de porte, tratándose de empresas porteadoras cuando transporten mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza.
- Conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria aduanera de sus operaciones por el tiempo que establezca la legislación fiscal, etc.

## **CAPITULO V.**

### **REGIMEN JURÍDICO DEL COMERCIO EXTERIOR.**

#### **A.- MARCO JURIDICO DEL REGIMEN.**

El comercio exterior en México se encuentra regulado por un marco jurídico que le da legalidad a las actuaciones de las autoridades. En el se establecen los derechos y obligaciones de los particulares y de las propias autoridades y las reglas de actuación de estas. Dicho marco encuentra su validez en la constitución política federal de donde directa o indirectamente se desprende toda la legislación nacional, incluyendo la relacionada con las operaciones de importación y exportación de mercaderías y del comercio exterior en general.

El marco jurídico del comercio exterior forma parte del sistema jurídico mexicano, el cual se conforma por el conjunto de normas y principios de derecho nacional e internacional relacionados entre si, cuyo objetivo es regular directa o indirectamente el intercambio de mercancías, servicios y capitales, entre México y los mercados internacionales, incluyendo los métodos para la solución de diferencias resultantes de dicho intercambio, así el cruce fronterizo de personas. La principal fuente del sistema jurídico mexicano lo encontramos en la constitución política de los estados unidos mexicanos.

A su vez, el marco jurídico del comercio exterior se conforma por dos ámbitos de aplicación distinta; El ámbito interno y el ámbito externo. Dentro del primer ámbito se encuentra la legislación nacional, y dentro del segundo, los tratados y acuerdos internacionales, que a su vez dividimos en regional y multilateral.

#### **B.- RÉGIMEN JURÍDICO INTERNO.**

El régimen jurídico interno del comercio exterior se forma por las fuentes jurídicas constituidas en el territorio nacional, esto es, el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan directa o indirectamente en México los intercambios de mercancías, servicios y aspectos de propiedad industrial e intelectual relacionados con el comercio, entre el mercado nacional y los mercados externos.

Las principales fuentes jurídicas internas del comercio exterior se conforma por la constitución política de los estados unidos mexicanos, las leyes emanadas del congreso de la unión, los reglamentos de las mismas emitidos por ejecutivo federal y los diversos decretos y acuerdos en la materia, siempre que tengan relación directa con el intercambio internacional de bienes, servicios, tecnologías y capitales.

El régimen jurídico interno del comercio exterior se caracteriza por ser muy dinámico al tener que adecuarse a las necesidades de los intercambios comerciales, así como por ser muy amplio ya que abarca directa e indirectamente materias que van desde aspectos aduaneros, fiscales, servicios, inversión, competencia económica, propiedad industrial, derechos de propiedad intelectual y hasta los diversos procedimientos de investigación en materia de practicas desleales de comercio internacional, entre otros temas.

*La constitución política de los estados unidos mexicanos.*

*Articulo 131.*

La constitución es el máximo ordenamiento del sistema jurídico mexicano y la primera fuente de donde emanan las normas que rigen en nuestro país el comercio exterior, pues en la misma encontramos el articulo 131 que se rige como la principal fuente interna de donde se desprende la reglamentación en materia de comercio exterior y derecho económico de nuestro país. Dicho precepto establece que:

Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia, pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras. Así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

La facultad privativa de la federación para establecer tributos sobre las mercancías que se importen o exporten y sobre las que pasen en tránsito por el territorio nacional, puede analizarse desde dos puntos de vista, referido uno a la obligación federal de asegurar la libertad del mercado común interno, y otro a su responsabilidad respecto al estado de la balanza comercial del país.<sup>1</sup>

*Consolidación del Mercado Común Interno.* La atribución señalada por el artículo que se comenta se relaciona con el precepto que otorga al congreso la obligación de impedir que el comercio de estado a estado sufra restricciones, y con las normas que prohíben a las entidades federativas impedir o gravar directa o indirectamente la entrada a su territorio o salida de él, de artículos nacionales o extranjeros; Establecer impuestos sobre el tránsito de las personas o cosas que atraviesen su territorio; Conservar aduanas locales, exigir documentación que ampare los géneros, y practicar el registro de bultos y a mantener disposiciones que impliquen diferencias de tributos atendiendo a la procedencia de mercaderías; Así como establecer, sin consentimiento del congreso de la unión, derechos de tonelaje, ni ningún otro de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

---

<sup>1</sup> Chapóy Bonifaz, Dolores Beatriz. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, tomo II, Poder Judicial de la Federación- Consejo de la Judicatura Federal- UNAM, México, 1997.

Y si bien corresponde a la federación, por motivos de seguridad o de policía, reglamentar en todo tiempo y aun prohibir la circulación en el interior de la república de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia, en tanto el congreso de la unión ejerce su facultad de legislar en todo lo relativo al distrito federal, se somete a la prohibición de establecer medidas alcabalatorias o diferencias fiscales en relación con la procedencia de las mercaderías. Misma restricción que tuvo respecto a los territorios federales hasta la desaparición del último de ellos en 1974.

*Organización del comercio exterior.* El comercio internacional influye en la tasa, la estructura y la índole del crecimiento económico, y así mismo altera la distribución del ingreso y la riqueza dentro de un país. Dado que solo bajo ciertas condiciones puede ayudar a lograr los objetivos del desarrollo nacional, se hace necesaria en el campo del comercio exterior la rectoría económica del estado, que comprende la centralización de la política económica respecto a las medidas cambiarias y arancelarias, a la transferencia de tecnología, a los patrones de consumo, al endeudamiento externo y a la inversión extranjera.

*Artículo 73, fracciones X y XXIX.*

Por su parte, el artículo 73, fracciones X y XXIX de la constitución, establecen respectivamente las facultades del congreso de la unión para legislar en materia de comercio y para establecer contribuciones sobre el comercio exterior.

El congreso tiene facultad para:

*Fracción X;* Legislar en toda la república sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juego con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, así como para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

*Fracción XXIX;* Establecer contribuciones sobre el comercio exterior.

Conforme a los artículos 49 y 50 de nuestra constitución, uno de los tres poderes que integran nuestro sistema federal es el poder legislativo, el cual se deposita en un órgano constitucional llamado congreso general o congreso de la unión, a su

vez, se integra por dos cámaras a saber, la cámara de diputados y la cámara de senadores. Se determina así un sistema bicameral que, instaurado por primera vez en la constitución de 1824 y amen de los vaivenes que en el decurso de nuestra historia constitucional ha sufrido, estuvo presente en los textos fundamentales de 1836, 1843, 1847, 1874 una vez reformada la constitución de 1857, que instauro un sistema unicamaral y pasa a la constitución vigente de 1917.

Podemos decir, en principio, que la función principal que compete al poder legislativo es la elaboración de las leyes con sus caracteres propios de generales, abstractas e impersonales que, en lo que se refiere a las materias señaladas en el artículo 73, atienden básicamente, a la soberanía nacional en lo exterior, así como al desarrollo de la federación en lo interior, esto es, se concede al congreso de la unión facultad para legislar en todas aquellas materias que son esenciales al desarrollo y progreso de nuestro país. En tal virtud se dice que el congreso de la unión tiene competencia federal expresa y limitada, dejando a las entidades federativas el que legislen en todas aquellas materias que la propia constitución no reserva a favor del poder legislativo federal; en consecuencia, debe entenderse que las entidades federativas cuentan con una competencia implícita y amplia. Prueba de lo anterior es que el constituyente de 1917, al considerar la experiencia de la historia y derecho patrios, preciso las materias de tal importancia con el fin de que el poder legislativo no se excediera de sus atribuciones constitucionales, cumpliéndose así el principio federal de distribución de competencias entre la federación y los estados miembros.

Básicamente las facultades que nuestra constitución asigna al poder legislativo las encontramos enunciadas en el artículo 73 de merito, no obstante que existen otros artículos de la propia constitución que asignan otras facultades a tal poder.

Como última reflexión en torno a las facultades del poder legislativo en México, cabe señalar el trascendente papel que juegan como mecanismos para mantener y fomentar la esencia constitucional para proteger en primera y última instancia, los derechos humanos insitos en la esencia de todo el estado de derecho. La representación congregada en ambas cámaras debe atender, en todo momento, a

fungir como el fiel de la balanza a preservar, como fue concebido un poder como este, el equilibrio del poder del estado depositado en los tres órganos constitucionales, sobre todo en un régimen presidencial como el mexicano.<sup>2</sup>

### *Leyes federales y Reglamentos.*

El comercio internacional implica la regulación detallada de los requisitos y procedimientos para la entrada de bienes y servicios al territorio nacional y su salida, por lo que son incontables las leyes y sus reglamentos las que regulan el intercambio comercial en nuestro país. Así, para efectos aduaneros existen gran cantidad de leyes fiscales y de otros tópicos que tienen relación directa e indirecta con la ley aduanera y la ley de los impuestos generales de importación y exportación, estas que son las más importantes para nuestro estudio, pues se complementan para la determinación del pago de los impuestos así como para el cumplimiento de regulaciones y restricciones aplicables en las operaciones aduaneras. Entre los ordenamientos que más se relacionan con dichas leyes encontramos: Código fiscal de la federación, Ley especial sobre productos y servicios, Ley de Ingresos de la Federación, Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley de Impuesto Sobre la Renta, Ley Federal de Derechos, etc.

Adicionalmente, es importante mencionar que además de las leyes fiscales apuntadas, existen otros innumerables ordenamientos jurídicos que sin tener el carácter de fiscales, también regulan el intercambio de bienes entre México y los mercados externos. Estas leyes que de alguna forma rigen directa o indirectamente el intercambio internacional de bienes, tecnologías, servicios y capitales, son importantes para conocer mejor el funcionamiento del sistema aduanero mexicano, ya que inciden en la operación aduanera, y son las siguientes: Ley de Comercio Exterior, Ley Federal del Derecho de Autor, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Salud, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley Federal de Sanidad Animal, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, etcétera.

---

<sup>2</sup> Hernández, María del Pilar. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, tomo II, Poder Judicial de la Federación – Consejo de la Judicatura Federal- UNAM, México, 1997.

### *Decretos y acuerdos.*

Los artículos 70, 71 y 72 de la constitución señalan el procedimiento sobre la iniciativa y formación de leyes o decretos. Específicamente el artículo 70, establece que toda resolución del congreso tendrá carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicaran al ejecutivo firmadas por los presidentes de ambas cámaras, la de diputados y la de senadores, y por un secretario de cada una de ellas, y promulgaran de esta forma “El congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta.”

Entrando más a fondo, mencionare que existen los llamados Decretos - Administrativos que son la expresión del ejecutivo federal, el cual con base en el artículo 89, fracción I de la constitución, puede promover en la esfera administrativa la exacta observancia de leyes, emitiendo decretos con disposiciones de carácter general que regula operaciones de comercio exterior. Con base en esta facultad, el presidente de la republica ha emitido innumerables decretos tales como: Decreto que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación; Decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación; Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial; Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores; Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación de vehículos automotores usados a permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país y en los estados de Baja California, Baja California sur, la región parcial del estado de Sonora, y municipio fronterizo de Cananea, estado de Sonora; entre otros.

Por otra parte, los acuerdos-administrativos como expresión de la facultad constitucional del ejecutivo federal, emitidos en base al artículo 89, fracción I de la constitución federal, así como de la ley orgánica de la administración pública federal, tienen el carácter de reglamentarios por lo que no solamente se utilizan para integrar la estructura del poder ejecutivo, si no para auxiliarlo en el ejercicio de dichas facultades. Así mismo, el acuerdo administrativo puede ser delegatorio de facultades o de firma, de tal manera que cada dependencia del ejecutivo

federal puede formular en relación con los asuntos a su cargo, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del presidente de la República. Los acuerdos administrativos también pueden ser de colaboración de las dependencias que a través de sus titulares le proporcionan al jefe de la administración pública, por lo que en la práctica mediante resoluciones adoptadas, las dependencias de la administración pública federal, participan en la emisión de acuerdos administrativos, que muchos de ellos se encuentran relacionados con la ley aduanera y la de los impuestos generales de importación y exportación, tales como: Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos de comercio exterior y programas de fomento; Acuerdo por el que se da a conocer la correlación de las fracciones arancelarias establecidas en el decreto por el que se establece la tasa aplicable para 2002 del impuesto general de importación para las mercancías originarias de América del Norte, la comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, el Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la Republica Oriental de Uruguay con las establecidas en la ley de impuestos generales de importación y exportación; Acuerdo que establezca la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación esta sujeta a regulación por parte de la secretaria de medio ambiente y recursos naturales; Acuerdo que establece clasificación y codificación de los bienes considerados monumento históricos o artísticos, cuya exportación esta sujeta a autorización previa de exportación por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; etcétera.

*Reglas de carácter General en materia de Comercio Exterior.*

Es un ordenamiento administrativo que agrupa las disposiciones de carácter general aplicables a la operación aduanera y comercio exterior, el cual para fines de identificación y por el tipo de leyes y temas que abarca se denominan Reglas de carácter General en materia de Comercio Exterior. Las reglas se emiten de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción I, inciso g), del código fiscal de la federación, mismo que establece la obligación de las autoridades fiscales de publicar anualmente las resoluciones donde se contengan disposiciones de carácter general para el mayor cumplimiento de sus facultades, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes, pudiéndose publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año.

*Manual de Operación Aduanera, criterios y circulares.*

La administración general de aduanas ha emitido un documento denominado "Manual de Operación Aduanera", siendo liberado este por el Administrador General de Aduanas mediante oficios de validación desde 1992, siendo el último en el año 2000. El manual aunque no es un instrumento que establece obligaciones o derechos para los particulares, es aplicado por el personal de las aduanas, estando obligado a observarlo y aplicarlo, en virtud de que los procedimientos y normas operativas que en él se contienen, se establecen con base en el marco jurídico de la ley aduanera, su reglamento y las reglas de carácter general en materia de comercio exterior, así como en los demás preceptos legales derivados de las leyes correspondientes en la materia aduanera, apoyando así la operación cotidiana de las aduanas.

Considero que el manual de operación aduanera es un instrumento relevante en la función aduanera diaria, que empero de no estar publicado en el diario oficial de la federación, se observa y sanciona por el uso y la costumbre por las propias autoridades y usuarios de las aduanas como si fuese un ordenamiento formalmente legislativo y materialmente ejecutivo, que establece procedimientos, registros y derechos para los particulares, e incluso en algunos casos, obligaciones para los mismos, lo cual es aceptado en la práctica aduanera, pues es común que los propios usuarios intervengan en la propuesta y perfeccionamiento de sus normas.

Por otra parte, existen una infinidad de oficios, circulares y resoluciones particulares emitidos por las autoridades conteniendo criterios, procedimientos e

incluso normas que resultan muy importantes conocer para la operación aduanera que deban tomarse en cuenta al momento de importar y exportar mercancías, así como para efectuar cualquier operación de comercio exterior en el que intervengan las distintas autoridades aduaneras del país, pues muchos de estos actos administrativos establecen derechos y obligaciones para los particulares.

Cabe mencionar que existen una gran cantidad de manuales validados y liberados por las autoridades centrales de la Administración General de Aduanas, que establecen procedimientos utilizados en el despacho aduanero de las mercancías, entre los que podemos citar:

- Manual de Claves SAAI. (sistema automatizado aduanero integral)
- Manual de Cuentas Aduaneras de Garantía
- Manual de Importación Definitiva de Pick up`s
- Manual de Organización de la Policía Fiscal Federal.
- Manual de Procedimientos de Informática, Contabilidad y Glosa.
- Manual de Procedimientos en Materia Aduanera.
- Manual Técnico del SAAI. (sistema automatizado aduanero integral)
- Manual de Visitas Domiciliarias de Comercio Exterior.
- Manual de Procedimientos de Verificación de Vehículos de Procedencia Extranjera en México.
- Manual de Importación Temporal de Vehículos.
- Manual de Importación Temporal de Vehículos Fronterizos.

### **C.- REGIMEN JURÍDICO EXTERNO.**

El régimen jurídico externo del comercio exterior tiene como fuente primaria a la constitución y como fuente secundaria al conjunto de acuerdos y tratados internacionales bilaterales y multilaterales que regulan directa e indirectamente la política comercial del país y que han sido suscritos por el presidente de la republica y aprobados por el senado. El principal acuerdo internacional signado por México que reglamenta el comercio internacional multilateral es el acuerdo por

el que se establece la OMC y sus acuerdos integrantes, que incluye el GATT, GATS y TRIPS.<sup>1</sup>

Por su parte, en ámbito regional el principal instrumento que regula las transacciones comerciales de México con sus socios comerciales mas importantes de América del norte es el tratado de libre comercio, sin menoscabar la existencia de otros tratados y acuerdos regionales relacionados con el comercio y temas relacionados, que también constituyen fuentes jurídicas del régimen jurídico externo del comercio mexicano. El régimen jurídico internacional del comercio exterior también se caracteriza por ser muy dinámico y amplio, ya que abarca temas que van desde los principios y excepciones del intercambio de bienes, organismos internacionales y hasta aspectos relacionados con el cruce fronterizo de personas.

#### *Tratados Internacionales.*

La liberación del comercio ha jugado un papel importante en las políticas económicas de los países y en el establecimiento de acuerdos de transacción que regulan las transacciones internacionales. Las políticas comerciales de los países, como es el caso de México, se concretan en acuerdos o tratados comerciales y de cooperación, los cuales brindan un marco ordenado y claro de la administración de los flujos del intercambio comercial, cuya intención ha sido siempre la de acaparar mercados internacionales para la venta de sus productos.

Actualmente, México a apostado su crecimiento económico en la celebración de tratados internacionales y acuerdos de complementación económica, de tal manera que es el país que mas tratados comerciales tiene en comparación con el resto de los países del mundo. Debido a ello es importante establecer desde el punto de vista jurídico la relación que guardan los tratados internacionales con las diversas leyes aplicables en nuestro país, incluyendo la relación que estos tienen con la constitución política federal.

#### *Convenios aduaneros.*

---

<sup>1</sup> Trejo Vargas, Pedro et al. Comercio Exterior sin Barreras. Todo lo que usted necesita saber en Materia Aduanera y de Comercio Exterior, Ediciones Fiscales isef, México 2001. pp. 132 yss.

El proceso de globalización económica actual, desde sus inicios, ha demandado la facilitación de las operaciones comerciales, por lo que se ha hecho necesario que las administraciones aduaneras se modernicen y presten un servicio acorde con las necesidades de la comunidad comercial. Un elemento clave para alcanzar estos objetivos ha sido la cooperación y asistencia entre las aduanas de diferentes países.

Por otra parte, además del objetivo de buscar la facilitación de procedimientos de despacho de mercancías, las aduanas deben cumplir con la misión fiscalizadora que les fue impuesta por sus respectivos gobiernos. En este caso también resulta imprescindible contar con la colaboración y apoyo de los servicios de aduanas de otros países, con objeto de intercambiar información que coadyuve a la prevención, investigación y represión de los ilícitos aduaneros.

En este marco, desde la década de los setenta, México, a través de la Administración General de Aduanas, ha suscrito diversos convenios aduaneros, bilaterales y multilaterales, de intercambio de información, de facilitación aduanera y de cooperación y asistencia mutuas.

Asimismo, nuestro país se ha adherido a varios convenios multilaterales administrados por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), así como al convenio conocido como el Convenio de México sobre cooperación y asistencia mutua entre los países de habla hispana del continente americano, España y Portugal.

*Convenio de colaboración y asistencia mutua.*

Estos convenios tienen el carácter de acuerdos interinstitucionales conforme al artículo 2º de la ley sobre la celebración de tratados. En esencia, tienen como fin promover la cooperación y asistencia mutua entre la Administración General de Aduanas de México y las diferentes direcciones generales de aduanas de países con quien se ha celebrado.

- *Declaración a favor del fortalecimiento tecnológico y la cooperación para promover un flujo seguro y eficiente de personas y bienes a lo largo de la frontera*, firmado el 22 de marzo de 2002 por el secretario de Gobernación, Santiago Creel, y el Secretario de Estado Estadounidense Colin Powell. Este acuerdo de 22 puntos persigue tres principales objetivos:

Combatir el terrorismo.

Garantizar la fluidez y en el paso de personas.

Asegurar el libre intercambio de mercancías.

*El primero* de dichos objetivos fue planteado por el gobierno de estados unidos como reacción ante los ataques terroristas acontecidos el 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos;

*El segundo* de los objetivos se relaciona principalmente con aspectos migratorios.

*El tercero* es el que involucra directamente al trabajo de la aduana mexicana, especialmente para reducir los congestionamientos que ocasiono la excesiva revisión de vehículos ligeros y de carga posterior a los mismos atentados.

- *Marco de cooperación aduanera entre México y Estados Unidos de América*, celebrado en junio de 2001, en el cual ambas administraciones de aduanas desarrollan proyectos e iniciativas en tres grandes áreas:

Operaciones fronterizas

Aplicación de la ley y tecnología.

Procedimientos aduaneros.

- *Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno del estado de Israel sobre asistencia mutua*, suscrito en la ciudad de México el 21 de noviembre de 1996.

- *Acuerdo entre el gobierno los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Belice sobre asistencia reciproca entre sus administraciones de aduanas*, suscrito en la ciudad de Belmopan, Belice, el 20 de septiembre de 1991.

- *Convenio entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Canadá sobre asistencia mutua y cooperación entre sus administraciones de aduanas*, firmado el 16 de marzo de 1990.
- *Acuerdo entre el gobierno de los estados unidos mexicanos y el gobierno de las Estados Unidos de América sobre asistencia mutua entre sus administraciones de aduanas*, firmado en Washington el 20 de junio de 2000. Este vino a sustituir el acuerdo entre el gobierno de los estados unidos de América y el gobierno de Estados Unidos Mexicanos sobre asistencia mutua entre sus servicios de aduanas, suscrito el 30 de septiembre de 1976.
- *Convenio multilateral sobre cooperación y asistencia mutua entre las direcciones nacionales de aduanas de América Latina, España y Portugal*; firmado en la ciudad de México por 16 países en 1981. El objetivo de ese convenio es institucionalizar la cooperación y asistencia mutua entre los países firmantes para asegurar la correcta aplicación de la legislación aduanera, con el fin de prevenir, investigar y combatir las infracciones aduaneras, así como desarrollar las actividades necesarias para prestar asistencia en las diferentes materias técnicas de operación y de procedimientos.

#### *Convenios de facilitación aduanera.*

Estos convenios interinstitucionales, en esencia, tienen como fin promover la facilitación aduanera entre la Administración General de Aduanas de México y las diferentes direcciones generales de aduanas de países con quien se ha celebrado.

- *Convenio de facilitación aduanera entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la Republica de Nicaragua*, firmado en la ciudad de México el 27 de mayo de 1997.
- *Acuerdo de facilitación aduanera entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la Republica de Guatemala*, firmado en la ciudad de México el 16 de julio de 1990.

- *Acuerdo de facilitación aduanera entre la Dirección General de Aduanas de los Estados Unidos Mexicanos y la aduana general de la Republica de Cuba, firmado en la ciudad de México el 15 de diciembre de 1986.*

*Convenios de intercambio de información.*

Los convenios de intercambio de información aduanera que México ha celebrado son los siguientes:

- *Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robados o en materia de disposición ilícita, firmado en Washington el 15 de enero de 1981, y publicada en el DOF el 14 de julio de 1983.*
- *Convenio de asistencia mutua entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la Republica Francesa, firmado en la ciudad de México el 11 de febrero de 1983.*
- *Convenio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y España de asistencia mutua administrativa con el fin de prevenir, investigar y reprimir las infracciones aduaneras, suscrito en la ciudad de México el 8 de febrero de 1982.*

# **CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.**

## **CONCLUSIONES**

La política comercial utilizada por México a finales de la década de los 80`s y aun a principios de la década de los 90`s, era la tradicional de los países en vías de desarrollo, esto es, el modelo de sustitución de importaciones y de protección a la industria nacional. Esta política, con la evolución comercial, ya no respondía a la realidad comercial, por lo que se opto por un modelo de economía abierta, iniciando el despegue de esta nueva política con la adhesión de México al acuerdo general sobre aranceles aduanero y comercio (GATT) en 1986.

Debido a ello y a la necesidad de agilizar, simplificar y mejorar el desarrollo de mercancías en las aduanas del país, a partir de 1989, el gobierno mexicano toma la decisión de modernizar a fondo el aparato administrativo que controla la ejecución de las operaciones de comercio exterior, es decir, el sistema aduanero de México.

Considerando estas circunstancias, el gobierno emprendió el proceso de modernización aduanera, comenzando con los procedimientos del despacho, que ahora se realizan a través de medios informáticos, sustituyendo la revisión total de los cargamentos por una revisión automatizada, esta revisión efectuada mediante un sistema informático inteligente, a través del cual la autoridad electrónicamente decide que mercancía revisa y cual no entra en marcha durante el despacho aduanero de las mercancías.

Como consecuencia de este procedimiento se instrumento el principio de autodeclaración, consistente en la autodeterminación de los impuestos y derechos a pagar, dejando a la aduana únicamente la facultad de revisar por excepción. De esta manera, se invirtió el orden tradicional del procedimiento, comenzando por el pago de los impuestos en las instituciones bancarias establecidas en la propia infraestructura de las aduanas, siguiendo por el paso de las mercancías a territorio nacional para ser sometidas al entonces sistema

aleatorio, dando como resultado que los pasos para el despacho de las mercancías se redujeran sustancialmente.

Adicionalmente, se creo la figura del segundo reconocimiento para asegurar la efectividad y transparencia que realiza el personal de la aduana en la primera revisión de las mercancías, del cual se infiere que:

- El segundo reconocimiento estará a cargo de las empresas que para tal efecto haya contratado el Servicio de Administración Tributaria y se efectuara por los dictaminadores aduaneros, quienes deberán contar con la autorización que expida la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.
- El segundo reconocimiento realizado por dictaminadores aduaneros consiste en el examen de las mercancías de importación y exportación, así como de sus muestras para allegarse de elementos que le ayudaran a precisar la veracidad de lo declarado y del cumplimiento de las obligaciones fijadas por los ordenamientos fiscales, aduaneros y de comercio exterior. Los dictaminadores se sujetan a marcar las irregularidades señaladas en el catalogo que para tal efecto establezca la Administración General de Aduanas, para el segundo reconocimiento.
- En los casos en que con motivo del reconocimiento aduanero de las mercancías se detecten irregularidades, los agentes o apoderados aduanales podrán solicitar sea practicado el segundo reconocimiento de las mercancías, excepto cuando con motivo de la activación por segunda ocasión del mecanismo de selección automatizado el reconocimiento aduanero de las mercancías hubiera sido practicado por parte de los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría.
- El segundo reconocimiento así como el reconocimiento aduanero que derive de la activación por segunda ocasión del mecanismo de selección automatizado, se practicara por los dictaminadores aduaneros autorizados por la secretaría, quienes emitirán un dictamen aduanero el cual se presumirán ciertos los hechos afirmados por este, salvo prueba en contrario.

Es así pues, como se lleva al cabo el multicitado segundo reconocimiento, pieza medular de este trabajo de tesis, el cual conlleva a hacer las siguientes:

## PROPUESTAS

1. Reforma al artículo 43 de la ley aduanera en vigor para que el segundo reconocimiento de ninguna manera sea practicado por dictaminadores aduaneros autorizados por la secretaria como en la actualidad, pues considero que por nada tienen el carácter de autoridad aduanera y de comercio exterior y máxime que su actuar se traduce en un acto de fiscalización a la propia autoridad aduanera.
2. Para la practica de este acto de fiscalización es oportuno que este sea realizado por una comisión tripartita formada por diversas autoridades con facultades operacionales inmersas en la actividad del comercio exterior de mercancías, los cuales tienen que ser expertos reconocedores de mercancías que por un lado represente a la Administración Central de Operación Aduanera, esta como autoridad material del acto de fiscalización.
3. La Administración Central de Regulación Aduanera como autoridad responsable de que se aplique la normatividad relativa a cada caso en concreto, para efectos de que al concluir el segundo reconocimiento no exista controversia alguna respecto a la correcta aplicación de los lineamientos que rigen al acto de fiscalización al importador.
4. Por otro lado un perito en materia de comercio exterior el cual represente al órgano interno de control del Servicio de Administración Tributaria, este en su carácter de testigo presencial del proceso seguido durante el segundo reconocimiento.
5. Que a los miembros de la comisión que intervendrá en el acto de fiscalización sean elegidos por un sistema electrónico inteligente, en donde no intervenga la capacidad humana para la elección de los mismos, esto para evitar caer en vicios propios de conductas corruptas.

6. Que periódicamente sean glosadas las operaciones del segundo reconocimiento, así como que existan penas precisas para quienes se presten a la realización de prácticas deshonestas en perjuicio de la autoridad o del importador.

7. Pero sobre todo, un reconocimiento aduanero eficiente, ágil y claro, que cumpla con todas y cada una de las formalidades legales y normativas.

Derivado de lo anterior en menester transcribir la disposición materia de las mencionadas propuestas.

**ARTICULO 43.** Elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En caso afirmativo, la autoridad aduanera efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal. Concluido el reconocimiento, se deberá activar nuevamente el mecanismo de selección automatizado, que determinará si las mercancías se sujetarán a un segundo reconocimiento.

En las aduanas que señale la Secretaría mediante reglas, tomando en cuenta su volumen de operaciones y cuando su infraestructura lo permita, independientemente del resultado que hubiera determinado el mecanismo de selección automatizado en la primera ocasión, el interesado deberá activarlo por segunda ocasión a efecto de determinar si las mercancías estarán sujetas a reconocimiento aduanero por parte de los reconocedores de mercancías que integran la comisión tripartita pertenecientes a la Administración central de Operación Aduanera, Administración Central de Planeación Aduanera y un representante del Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria. En caso negativo, se entregarán las mercancías de inmediato.

En los casos en que con motivo del reconocimiento aduanero de las mercancías se detecten irregularidades, los agentes o apoderados aduanales podrán solicitar sea practicado el segundo reconocimiento de las mercancías, excepto cuando con motivo de la activación por segunda ocasión del mecanismo de selección Automatizado el reconocimiento aduanero de las mercancías hubiera sido practicado por parte de los reconocedores de mercancías que integran la comisión tripartita pertenecientes a la Administración central de Operación Aduanera, Administración central de Planeación Aduanera y un representante del Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria. Si no se detectan irregularidades en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento que den lugar al embargo precautorio de las mercancías, se entregarán éstas de inmediato.

En el caso de que no se hubiera presentado el documento a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) de esta Ley, las mercancías se entregarán una vez presentado el mismo.

El segundo reconocimiento así como el reconocimiento aduanero que derive de la activación por segunda ocasión del mecanismo de selección automatizado, se practicarán por los reconocedores de mercancías que integran la comisión tripartita pertenecientes a la Administración central de Operación Aduanera, Administración central de Planeación Aduanera y un representante del Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria, quienes emitirán un dictamen aduanero que tendrá el alcance que establece el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de la exportación de mercancías por aduanas de tráfico marítimo, no será necesario presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado, siempre que las mercancías se encuentren dentro del recinto fiscal o fiscalizado, por lo que en caso de que el mecanismo de selección automatizado

determine que deba practicarse el reconocimiento aduanero, éste deberá efectuarse en el recinto correspondiente.

En los supuestos en que no se requiera pedimento para activar el mecanismo de selección automatizado, se deberán presentar ante dicho mecanismo las mercancías con la documentación correspondiente, en los términos a que se refiere este artículo.

El reconocimiento aduanero y el segundo reconocimiento no limitan las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, respecto de las mercancías importadas o exportadas, no siendo aplicable en estos casos el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación. Si las autoridades omiten al momento del Despacho objetar el valor de las mercancías o los documentos o informaciones que sirvan de base para determinarlo, no se entenderá que el valor declarado ha sido aceptado o que existe resolución favorable al particular.

En los casos de mercancías destinadas a la exportación, de las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros y del despacho de mercancías que se efectúe por empresas autorizadas de conformidad con los acuerdos internacionales de los que México sea parte y que para estos efectos dé a conocer la Secretaría mediante reglas, así como en las aduanas que señale la Secretaría, independientemente del tipo de régimen o de mercancía, el mecanismo de selección automatizado se activará una sola vez.

Es así pues como este servidor propone que sea practicado el segundo reconocimiento por autoridades fiscales, aduaneras y de comercio exterior y no así por un particular autorizado por la secretaria.

## ANEXOS

### I.- GLOSARIO DE DEFINICIONES Y ABREVIATURAS ADUANERAS.

**Aduanas.** Son los lugares autorizados para la entrada o la salida del territorio nacional de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen.

**Agente Aduanal.** Es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías en los diferentes regímenes aduaneros.

**Arancel.** Impuesto sobre los bienes importados. Relacionado con la lista de gravámenes.

**Arancel Ad-Valorem.** Gravamen expresado como porcentaje fijo del valor del bien importado.

**Apoderado Aduanal.** Es la persona física que haya sido designada por otra persona física o moral para que en su nombre o representación se encargue del despacho de mercancías.

**Arancel específico.** Es el gravamen expresado en unidades monetarias sobre o por cada unidad de medida de un bien importado.

**Arancel mixto.** Es aquel compuesto por un arancel ad valoren y uno específico, aplicados simultáneamente para gravar la importación de un bien.

**Autoridad aduanera.** Es la autoridad competente que, conforme a la legislación interna de una parte, es responsable de la administración de sus leyes y reglamentaciones aduaneras.

**Balanza de pagos.** Se denomina así al sumario de transacciones económicas de un país con el resto del mundo durante un lapso de tiempo determinado.

**Base Gravable del Impuesto General de Importación.** Es el valor en aduana de las mercancías.

**Bienes de una Parte.** Son los productos nacionales como se definen en el GATT y aquellos que las partes convengan en un tratado de libre comercio.

**Bien no originario.** Es aquel bien que no califica como originario, de conformidad con las reglas correspondientes.

**Bien originario.** Significa que cumple con las reglas de origen establecidas en el capítulo correspondiente de un tratado de libre comercio.

**Clasificación arancelaria.** Es la clasificación de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior que deben presentar los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales, previamente a la operación de comercio exterior que pretendan realizar.

**Código de Valoración Aduanera.** Es el Acuerdo para la aplicación del artículo VII del GATT, contenido en los artículos 64 a 79 de la Ley Aduanera de 1998.

**Comprador final.** Es la última persona que, en territorio de la parte importadora, adquiere los bienes en la misma forma en que serán importados. Este comprador podría no ser necesariamente el usuario final del bien.

**Contribuciones.** Son los créditos fiscales, impuestos, derechos y otras obligaciones que se pagan por la exportación e importación de productos y servicios.

**Contribuyentes.** Persona física o moral sujeto de impuestos por la actividad que realiza, con la finalidad de contribuir al gasto público.

**Costo neto.** Se refiere a todos los costos menos los de promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque y empaque, así como de los costos financieros.

**Cuotas compensatorias.** Son los derechos aplicables a ciertos productos originarios de determinado o determinados países para compensar el monto de la subvención concedida a la exportación de estos productos.

Medida de regulación o restricción no arancelaria que se impone a aquellos productos que se importan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional y se aplican independientemente del arancel que corresponda a las mercancías.

Son los derechos antidumping y cuotas o derechos compensatorios, según la legislación de cada parte del tratado.

**Cupos de importación o exportación.** Capacidad permitida tanto al régimen de importación como de exportación en cuanto a cantidad y tiempo.

**Declaración.** Es la obligación que tienen los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales de manifestar a las autoridades aduanales las mercancías objeto de comercio exterior.

**Despacho aduanero.** Conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

**Dictamen anticipado o resolución.** Se refiere a la resolución favorable al particular que emite la autoridad aduanera a petición del importador, productor o exportador, previamente a la importación, certificando que la determinación de valor de una mercancía o de su origen por cambio de clasificación arancelaria o valor de contenido regional o mercado de país de origen son correctos, en términos del tratado aplicable y sus reglamentaciones uniformes.

**Empresa.** Cualquier entidad constituida u organizada conforme al derecho aplicable, tenga o no fines de lucro, sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas todas las sociedades, fundaciones, compañías, sucursales, fideicomisos, participaciones, empresas de propietario único, co-inversiones u otras asociaciones.

**Embargo precautorio.** Retención de mercancías por no acatarse a lo establecido en la Ley Aduanera.

**Fracción arancelaria.** Es la descripción numérica o desglose de un código de clasificación que otorga el Sistema Armonizado.

**Franja fronteriza.** Es el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país.

**Franquicia.** Libertad y exención que se concede a una persona para no pagar derechos e impuestos por las mercancías que introduce o extrae del país.

**Gastos de corretaje.** Retribuciones pagadas a un tercero por los servicios prestados como intermediario en la operación de compraventa de las mercancías objeto de la operación.

**Impuestos.** Son las contribuciones establecidas en las leyes que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de aportaciones, contribuciones y derechos.

**Impuestos al comercio exterior.** Son los gravámenes que se tienen que cubrir de acuerdo con las tarifas que establecen las leyes por las operaciones de internación y externación en el territorio nacional de bienes y servicios.

**Infracción.** Es el hecho de violación por fallar en el cumplimiento de la ley o de no hacer lo que la ley indica.

**Lab.** Significa libre a bordo, independientemente del medio en que se transporte, desde el punto de embarque directo del vendedor al comprador.

**Ley.** Norma jurídica obligatoria y general dictada por un órgano legítimo para poder regular la conducta de los hombres o para establecer otros órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

**Mercado común.** Significa un grado de integración económica tal entre países y territorios en el que se eliminan todas las barreras arancelarias y comerciales entre los países miembros y que permite el libre movimiento de personas y capitales a lo largo del territorio nacional de los países miembros.

**Mercancías.** Son todos los bienes y servicios que cruzan nuestra frontera nacional aun cuando las leyes las consideren como no sujetas a una operación comercial. De acuerdo con la Ley Aduanera, se consideran mercancías los productos, artículos, efectos y cualesquiera otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

**Mermas.** Son consideradas como aquellas que se consumen durante el proceso de producción o bien se pierden por desperdicio y no es posible comprobar.

**Normas oficiales mexicanas (NOM).** Es una regulación técnica de observancia obligatoria, expedida por las dependencias competentes, con una multiplicidad de finalidades, cuyo contenido debe reunir ciertos requisitos y seguir el procedimiento legal.

**Parte.** Significa todo estado respecto del cual haya entrado en vigor un tratado de libre comercio.

**Partida.** Significa clasificación arancelaria de cuatro dígitos.

**Patente.** Documento expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio de las actividades relacionadas con la importación y exportación de mercancías

**Pedimento.** Solicitud oficial que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para permitir la importación y exportación de mercancías a las personas físicas y morales que cumplan con la Ley Aduanera.

**Pedimento consolidado.** Documento de solicitud oficial que ampara diversas operaciones de un solo exportador.

**Precios estimados.** Valor presuntivo que se fija a un determinado producto (prohibidos según la regla 7 del GATT) sólo para efectos de determinar el valor en aduana.

**Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA).** Es el conjunto de actos previstos en la Ley Aduanera, ligados en forma sucesiva, con la finalidad de determinar las contribuciones omitidas y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de comercio exterior, respetando al particular su derecho de audiencia al considerarse las probanzas y argumentaciones que pretendan justificar la legalidad de sus actos.

**Recintos fiscales.** Son aquellos lugares donde se encuentran las mercancías de comercio exterior controladas directamente por las autoridades aduaneras y en donde se da el manejo, almacenaje y custodia de dichas mercancías por las autoridades.

**Reconocimiento aduanero.** Procedimiento mediante el cual se realiza una revisión de documentos y mercancías para precisar la veracidad de lo declarado en el pedimento, con la finalidad de determinar la cantidad, características y la plena identificación de las mercancías.

**Región fronteriza.** Es el territorio que determine el Ejecutivo Federal, en cualquier parte del país, incluyendo la franja fronteriza.

**Regla de origen.** Es el criterio general o específico pactado expresamente en un tratado de libre comercio para definir cuándo un bien deberá considerarse como no originario y cuándo un bien podrá calificarse como originario.

**Reglamento.** Conjunto de normas que rigen un determinado acto, conducta o actividad.

**Reglamentaciones uniformes.** Son las normas jurídicas que, a la fecha de entrada en vigor de los tratados, establecen y ejecutan las partes, mediante sus respectivas leyes y reglamentaciones, referentes a la aplicación, interpretación y administración de los asuntos que convengan a las partes.

**Restricciones no arancelarias.** Acto administrativo por medio del cual se imponen determinadas obligaciones o requisitos a la importación, exportación y circulación o tránsito de las mercancías, distintos a aquellos de carácter fiscal.

**Resolución de determinación de origen.** Significa una resolución de autoridad aduanera que establece si un bien califica como originario de conformidad con las reglas de origen.

**Responsables solidarios.** Serán los mandatarios, los agentes aduanales, el propietario o tenedor de las mercancías, del pago de impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo.

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** Considerado como el órgano máximo para desarrollar diversas actividades en materia fiscal.

**Sistema armonizado.** Es un código de clasificación arancelaria de seis dígitos. Su nombre completo es Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y sus notas interpretativas, que en México ha sido publicado bajo la forma de las Leyes del Impuesto General de Importación y Exportación.

**Territorio aduanero.** Territorio de un estado en el cual las disposiciones de su legislación aduanera son aplicables.

**Tiendas libres de impuestos.** Tiendas bajo control aduanero generalmente situadas en los puertos marítimos y aeropuertos, situadas donde los viajeros salen al extranjero pudiendo adquirir mercancías con exoneración de derechos de aduana y otros impuestos.

**Tipo de divisa.** Unidad monetaria utilizada en una transacción u operación de comercio.

**Tráfico fronterizo.** Los desplazamientos efectuados de una parte a otra de la frontera aduanera por personas residentes en una de las zonas fronterizas adyacentes.

**Tráfico interno.** Transporte de personas embarcadas o de mercancías cargadas en un lugar del territorio aduanero para ser desembarcadas o descargadas en otro lugar del mismo territorio aduanero.

**Transacción en materia de infracción aduanera.** Acuerdo por el cual las autoridades aduaneras, actuando dentro de los límites de su competencia, renuncian a perseguir una infracción aduanera, siempre y cuando las personas implicadas cumplan con ciertas condiciones.

**Transbordo.** Traslado de mercancías efectuado bajo control aduanero de una misma aduana, desde una unidad de transporte a otra, o a la misma en distinto viaje, incluida su descarga a tierra, con el objeto de que continúe hasta su lugar de destino.

**Tránsito.** Paso de mercancías extranjeras a través del país cuando éste forma parte de un trayecto total comenzado en el extranjero y que debe ser terminado fuera de sus fronteras. Igualmente se considera como tránsito de mercancías el envío de mercancías extranjeras al exterior que se hubieren descargado por error u otras causas calificadas en las zonas primarias o lugares habilitados, con la condición de que no hayan salido de dichos recintos y que su llegada al país y su posterior envío al exterior se efectúe por vía marítima o aérea.

**Tránsito aduanero.** Régimen aduanero bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra.

**Transporte internacional.** El tráfico de naves o aeronaves, nacionales o extranjeras, de carga o de pasajeros hacia o desde el exterior.

**Transporte interno.** Transporte de personas embarcadas o de mercancías cargadas en un lugar situado dentro del territorio nacional para ser desembarcadas o descargadas en un lugar situado dentro del mismo territorio nacional.

**Transportista.** Persona que transporta efectivamente las mercancías o que tienen el mando o la responsabilidad del medio de transporte.

**Turista.** Dentro de este término se comprende: los extranjeros que ingresan al país con fines de recreo, deportivos, de salud, de estudios, de gestiones de negocios, familiares, religiosos u otros similares, sin propósito de actividades remuneradas y sin propósito de inmigración. El término turista designa a toda persona, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión, que entre en el territorio de un Estado distinto de aquel en que dicha persona tiene su residencia habitual y permanezca en él 24 horas cuando menos y no más de seis meses.

**Unión aduanera.** Entidad constituida por un territorio aduanero que sustituye a dos o más territorios aduaneros y que posee en su última fase las características siguientes:

Un arancel aduanero común o armonizado para la aplicación de este arancel.

La ausencia de percepción de los derechos de aduana y de tasas de efecto equivalente en los intercambios que conforman la unión aduanera de los productos enteramente originarios de estos países o de productos de países terceros cuyas formalidades de importación han sido cumplidas y los derechos de aduanas y tasas de efecto equivalentes percibidos o garantizados y que no se han beneficiado de una bonificación total o parcial de estos derechos o tasas.

Eliminación de reglamentaciones restrictivas a los intercambios comerciales en el interior de la unión aduanera.

**Usuario.** Persona natural o jurídica que haya convenido con la Sociedad Administradora el derecho a desarrollar actividades instalándose en la Zona Franca.

**Valor en aduana.** Es el valor de un bien para efectos de cobro de aranceles sobre un bien importado.

**Valor reconstruido.** Es la suma del costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, más la cantidad global por concepto de beneficios y gastos generales, más los gastos de transporte, seguros y otros en los que se incurra con motivo del transporte de las mercancías.

**Valor de transacción.** Significa el precio efectivamente pagado o por pagar por un bien o material relacionado con una transacción del productor de ese bien, ajustado conforme al Código de Valoración Aduanera o bien de la Ley Aduanera, sin considerar si el bien o material se vende para exportación.

**Valor Cif.** Cláusula de compraventa que incluye el valor de las mercancías en el país de origen, el flete y seguro hasta el punto de destino.

**Valor declarado.** Valor con fines aduaneros de las mercaderías contenidas en un envío que están sometidas a un mismo régimen aduanero y clasificadas en una misma posición arancelaria.

**Valor fob.** Cláusula de compraventa que considera el valor de la mercancía puesta a bordo del vehículo en el país de procedencia, excluyendo seguro y flete.

**Vehículo.** Cualquier medio de transporte de carga o de personas.

**Verificación previa.** Revisión o inspección de mercadería antes de someterla a un régimen aduanero determinado.

**Visita de recepción y control a bordo.** Operaciones por las cuales la nave, aeronave u otro vehículo de transporte es visitado por el personal de la aduana, a su llegada o durante su permanencia en puertos, aeropuertos o terminales, con objeto de recibir y examinar los documentos del medio de transporte y proceder a su registro y vigilancia.

**Vista de aduanas.** Funcionario técnico aduanero encargado de aforar las mercaderías, ahora denominados verificadores.

**Zona de libre comercio.** Entidad constituida por los territorios aduaneros de una asociación de estados que posee en su última fase las características siguientes:

Eliminación de los derechos de aduana para los productos originarios de un país de la zona.

Cada Estado conserva su arancel de aduana y su legislación aduanera.

Cada estado de la zona conserva su autonomía en materia de aduana y de política económica.

Los intercambios se basan en la aplicación de reglas de origen para tener en cuenta los diferentes aranceles aduaneros y evitar los desvíos de tráfico.

Eliminación de las reglamentaciones restrictivas en los intercambios comerciales en el territorio de la zona.

**Zona de vigilancia aduanera.** Parte determinada del territorio aduanero donde la aduana ejerce poderes especiales en virtud de los cuales aplica o puede aplicar medidas especiales de control aduanero. Parte del territorio aduanero en que la posesión y la circulación de mercancías pueden someterse a medidas especiales de control por la aduana.

**Zonas libres.** Son determinadas regiones ubicadas fuera de los centros de distribución y abasto de insumos y bienes básicos nacionales, por lo cual se les exenta de impuestos en la compra de mercancías de procedencia extranjera necesarias para la producción y el consumo. Actualmente en México ya no existen zonas libres. La firma del Tratado de Libre Comercio permite, sin embargo, el establecimiento de zonas fronterizas para aplicar políticas de tratamiento fiscal y comercial especiales.

## **ABREVIATURAS**

**AGA.** Administración General de Aduanas.

**ALTEX.** Altamente Exportadoras.

**CFF.** Código Fiscal de la Federación.

**CPEUM.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DOF.** Diario Oficial de la Federación.

**DTA.** Derecho de Trámite Aduanero.

**GATT.** General Agreement on Tariffs and Trade. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

**LIGE.** Ley del Impuesto General de Exportación.

**LIGI.** Ley del Impuesto General de Importación.

**LIGIE.** Ley del Impuesto General de Importación y Exportación.

**OMA.** Organización Mundial de Aduanas.

**PAMA.** Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

**PITEX.** Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación.

**RGMCE.** Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

**SAAI.** Sistema Automatizado Aduanero Integral.

## **ORGANIGRAMAS.**

**UBICACION GEOGRAFICA DE LAS ADUANAS.**



-  Aduana fronteriza (sur)
-  Aduana fronteriza (norte)
-  Aduana marítima
-  Aduana Interior

## **BIBLIOGRAFÍA.**

### **OBRAS CONSULTADAS**

- 1.-** Basaldua, R. Xavier.  
Derecho aduanero.  
Abeledo-perrot, argentina, 1992.
  
- 2.-** Carrasco Iriarte, Hugo.  
Derecho Fiscal Constitucional.  
Harla, México, 1993.
  
- 3.-** Carvajal, Contreras Máximo.  
Derecho Aduanero.  
Quinta Edición, Porrúa, México, 1995.
  
- 4.-** Cervantes, Ahumada Raúl.  
Derecho Marítimo.  
Editorial Herrero, México, 1970.
  
- 5.-** Comercio Exterior de México. Aduanas  
(MAE). T. I, II y III, INCAFI  
S.H.C.P., México, Marzo 1996.
  
- 6.-** E, Bueno, Miguel.  
El valor en aduana de las mercaderías.  
Editorial I.A.R.A., Argentina, 1993.
  
- 7.-** Enrique Loera, Jorge.  
Las Aduanas de México.  
Centro de Investigación Aduanera y Comercio Internacional, A.C.  
México, 2000.

**8.-** Quintana Adriano, Elvia. El Comercio Exterior de México. Marco jurídico, Estructura y Política.

Tesis Doctoral. UNAM, Julio de 1987.

**9.-** Reyes Díaz-Leal, Eduardo.

El Agente Aduanal.

Bufete Internacional, México, 2000.

**10.-** Rohde Ponce, Andrés.

Derecho Aduanero Mexicano.

Ediciones Fiscales ISEF, México, 2000.

**11.-** Sagahon Hervert, Homero.

Manual Practico de Comercio Exterior.

Tercera Edición, dofiscal Editores, México, 1993.

**12.-** Sepúlveda, Cesar.

Derecho Internacional.

Décimo Sexta Edición, Porrúa, México, 1991.

**13.-** Tardiff, Guillermo.

Historia General del Comercio Exterior Mexicano.

T. HI, II y III, Porrúa, México, 1968.

**14.-** Torres, Gaytan Ricardo.

Teoría del Comercio Internacional.

Décimo Novena Edición, Siglo Veintiuno Editores, México, 1994.

**15.-** Witker, Jorge. Derecho Tributario Aduanero.

UNAM., México, 1995.

16.- Witker, Jorge y Jaramillo Gerardo.

Comercio Exterior de México, Marco Jurídico y Operativo.  
UNAM-McGraw-Hill, México, 1996.

### **OBRAS CITADAS**

1. Montoya Castro, Jorge. “ Informática: Proyectos para el 2002”, año 1 No. 3, agosto de 2002, México. 3.
2. Ramírez Gutiérrez, Othón. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo a-ch, op. cit., p. 114.
3. Zepeda Salinas, Eric. Nuevos Regímenes Aduaneros 2002.2da Edición. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002.
4. Chapoy Bonifaz, Dolores Beatriz. Constitución Política de los estados unidos mexicanos comentada, tomo II. Poder judicial de la federación, consejo de la judicatura federal, UNAM. México, 1997
5. Hernández, Maria del Pilar. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, tomo II, Poder Judicial de la Federación – Consejo de la Judicatura Federal-unam, México, 1997.
6. Trejo Vargas, Pedro. Jorge A. Moreno Hadar Moreno.  
Comercio Exterior sin Barreras.  
Ediciones Fiscales ISEF, México, 2001.

### **HEMEROFRAFIA**

#### **OBRAS CONSULTADAS.**

- 1.- Manual de Operación Aduanera.  
Versión 2000, México.
- 2.- Pérez Azcarraga, Augusto Azael.  
La Organización Mundial de Aduanas. “Aduana México Hoy”, 2005.
- 3.- Gaceta de la Administración General de Aduanas.  
Año I, No. 2, mayo de 2002, México.

## **OBRAS CITADAS.**

- 1.- Administración Central de Fiscalización Aduanera. Aduana México Hoy. Administración General de Aduanas, año 1, No. 3, agosto de 2002, México.4.
- 2.- Administración Central de Plantación Aduanera. Avances de las Iniciativas Bilaterales entre México y los Estados Unidos, Aduana México Hoy. Administración General de Aduanas, año 1 No. 3, México. P.15.

## **LEGISLACIÓN NACIONAL.**

- 1.- Ley Aduanera.
- 2.- Reglamento de la Ley Aduanera.
- 3.- Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.  
DOF, 18 de enero de 2002.
- 4.- Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002.  
DOF, 31 de mayo de 2002.
- 5.- Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002 y sus Anexos.
- 6.- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

## **OTRAS FUENTES.**

- 1.- Administración General de Aduanas de México, "Historia de la Aduana México".  
Pagina red: <http://www.aduanas.gob.mx>.
- 2.- Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la Republica Mexicana.  
Pagina red: <http://caaarem.org.mx>.
- 3.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. "Tesis y Jurisprudencia".  
Pagina red: <http://info.jurídicas.UNAM.mx/infjur-leg-jrs-jrs1.htm>.

**4.-** Montoya Castro, Jorge. "Sistema Aduanero Armonizado Integral (SAAI)".

Administración Central de Informática de la Administración General de Aduanas, México, s-f.

**5.-** Secretaria de Economía. "APEC", pagina red: [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx).

**6.-** Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Versión electrónica 1.1en CD-

ROOM, 21 edición, España, calpe, S.A., españa, 1998.